

EL EDITOR, EL SANTO OFICIO Y LOS ABOGADOS O DE CÓMO, EFECTIVAMENTE, ES MEJOR NO VERSE ENTRE LOS ÚLTIMOS

PARTE PRIMERA

Alejandro Mayagoitia y von Hagelstein

SUMARIO: I. Introducción; II. Pasajes de la obra de Juan López Cancelada; III. Los documentos; IV. Notas.

I. INTRODUCCIÓN

En esta ocasión reproducimos documentos curiosos bajo diversos aspectos. Son los escritos más importantes generados alrededor de la denuncia que el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México hizo, en julio de 1808, al Santo Oficio de la Inquisición, del libro llamado *Decreto de Napoleón sobre los judíos* ¹ obra de Juan López Cancelada, editor de la *Gazeta de la Nueva España*, e impresa en México en 1807. Nos parece que siempre resulta interesante conocer las críticas a la práctica de los letrados de antaño, porque en muchos casos hoy en día podríamos suscribirlas, y porque tanto éstas como sus respuestas reflejan con cierta fidelidad hábitos profesionales, parámetros éticos y otros asuntos que resultan iluminadores de la vida profesional de entonces.

En mayo de 1806, Napoleón llamó a los dirigentes de las comunidades judías de Francia y de parte de Alemania a integrar una asamblea de notables. Formada ésta, fue interrogada sobre cuestiones que eran consideradas fundamentales para la asimilación de los hebreos al imperio francés. El 17 de septiembre del dicho año la asamblea se reunió para ser informada de que Napoleón quería que las decisiones tomadas por ella tuvieran una sanción religiosa y, por tanto, solicitaba que se convocara un Gran Sanedrín, formado por 46 rabinos y 25

laicos. La primera reunión de este nuevo cuerpo se llevó a cabo el 9 de febrero de 1807 y en ella inmediatamente se ratificaron los acuerdos de la asamblea de notables, amén de decretar una serie de reglas, entre las que destaca una sobre el matrimonio civil entre los judíos ².

Los límites impuestos por la naturaleza de esta sección de nuestra revista no nos permiten abordar un estudio sobre los documentos reproducidos desde todos los puntos de vista que quisiéramos o que desearían nuestros lectores. Y como, por otra parte, no disponemos de todo el espacio necesario para que en un solo número podamos introducir los papeles en cuestión, reproducirlos y anotarlos, publicaremos nuestro trabajo en varias partes. En esta primera nos contentaremos con imprimir los documentos con sus notas; en subsecuentes, trataremos de ambientarlos y explicar su significado, amén de tratar sobre los actores principales del asunto.

En cuanto a la reproducción es de notar que hemos modernizado la ortografía y la puntuación y desatado todas las abreviaturas; nuestras cursivas también corresponden a subrayados en los originales (salvo los títulos de libros en los manuscritos y alguna que otra locución extranjera).

II. PASAJES DE LA OBRA DE LÓPEZ CANCELADA

Aquí sólo reproduciremos la sección del *Decreto* que hace alusión directa a los abogados ya que los demás pasajes denunciados al Santo Oficio y censurados por éste quedan bien claros de la sola lectura de los documentos que aparecen transcritos más adelante. Pasemos al texto.

1. De los Escritores Israelitas

Al cotejar las obras que se publican en el día con las que escribieron los israelitas, no podemos menos de confesar las grandes ventajas que tenían sobre nosotros: el israelita escritor se hace respetar, tanto

por su gravedad, como por su instrucción y experiencia, no se encuentra en sus discursos ni vanidad, ni lisonja, ni deseos de ostentar ingenio, y por eso vemos que los historiadores hebreos ocultaban por lo regular sus nombres; sus obras, sin buscar cuidadosamente la transición, ni usar de reflexiones, tan comunes en el día para persuadir, manifiestan un tino maravilloso en la elección de los pensamientos que servían a su intento.

De aquí proviene aquella concisión y claridad con que se representa la acción a los ojos del lector, sabiendo mover prodigiosamente el entendimiento y el corazón: el *Deuteronomio*, y todos los libros historiales del Antiguo Testamento, con otros muchos pasajes, nos convencen de esta verdad.

Sus leyes guardan este prodigioso orden: sus máximas morales están comprendidas en sentencias breves, adornadas de figuras agradables, y explicadas en un estilo sucinto.

Uno de sus autores encarga esto mismo, con el objeto de que más fácilmente se pueda conservar en la memoria todo su contenido. No es menos sublime su poesía: la viveza de sus metáforas, la nobleza de sus expresiones y lo maravilloso de sus figuras variadas son otros tantos testimonios de la sabiduría de sus escritores.

Algunos autores han querido persuadir que, habiendo hablado muchos escritores hebreos por inspiración divina, a ella y no a ellos se debe ese grado superior de elocuencia y esa admirable concisión con que se explicaron. Pero a esto les responde otro autor, que eso mismo prueba que la concisión fue una de las virtudes enseñadas por el *Espíritu Santo*, el que sin dejar de permitir a los autores que usasen de su genio natural, como se ve por la variación de estilos de los profetas, hizo que todos guardasen el laconismo más riguroso ¿y por qué no se ha de guardar entre nosotros esta útil máxima, inspirada por el mismo Dios?, ¿por qué pudiendo quedar instruidos en una cuartilla de papel se nos ha de obligar a leer un pliego?

A la verdad, que si nosotros hiciésemos más estudio de la concisión que de la afluencia; si en vez de echar mano de ésta para mover y persuadir, nos valiésemos de la rectitud misma del asunto, como lo hacían los judíos, conseguiríamos hacernos menos pesados y más instruidos.

Estaba de tal manera adaptada esta útil máxima en aquellos antiguos tiempos, que la *demanda* ante los jueces no había de pasar de 10 renglones; en el mismo número se había de hacer la contestación, y en el propio debía el juez extender su sentencia. De modo que el proceso se componía de 30 renglones, y en 30 días debía quedar sentenciado por intrincado que fuese. Esta disposición de los ancianos, la veneraron y conservaron por mucho tiempo los doctores *Caraytes* ³ [*sic*], hasta que entró la corrupción por la charlatanería de los rabinos, los que han desfigurado de tal manera la escritura y disposiciones de sus mayores, que los sabios y juiciosos judíos de estos tiempos se avergüenzan al ver el estado en que la han puesto esos atrevidos intérpretes, contra los que declama el judío convertido *Eidek* [*sic*] ⁴ en su defensa de la religión cristiana.

Permítasenos declamar también contra la corrupción de nuestros intérpretes de las leyes sabias y benéficas de nuestros mayores. Ellos al mismo tiempo de poner término al traslado que se daba de la demanda, lo ponían asimismo sobre los renglones que debía tener la contestación ⁵, y el pleito más intrincado estaba concluido en brevísimo tiempo; cuando ahora el más claro, el de menos entidad lo convierten muchos de nuestros abogados en un litigio eterno, abusando de nuestras sabias leyes con esa libertad de hablar cuanto se les viene a la imaginación, sea o no del caso. ¡Cuánto mejor sería que consultasen más con la instrucción del negocio, que con ese flujo de hablar! No veríamos entonces esas sátiras denigrativas (castigadas con tanta severidad por los antiguos): el abogado reducido a poner en un punto de vista el hecho (por la cuota de renglones en que debía expresarse), descubriría más fácilmente su talento y el pleito daría fin con menos gastos. Entonces sí que distinguiríamos al primer paso los buenos abogados de los malos, cuando ahora todos se confunden por medio

de esa dañosa charlatanería. Con ella hemos visto varios individuos de este comercio [el de la Ciudad de México] que en un pleito en el que apenas se disputaban 100 pesos, había entre otros escritos, uno de más de 100 fojas que le costó al litigante más de 300 pesos.

Pero seguramente excusaremos de referir hechos particulares si nos acercamos a ver los archivos: ¡qué cotejo tan vergonzoso para un siglo que se proclama de la Ilustración, con el de aquéllos, que para ponderar su ignorancia, solemos decir que se ponían los zapatos al revés!

Ya se ve que en aquellos tiempos no se contaban los abogados por docenas, como ahora que han hallado el secreto de darse este honroso nombre sin los requisitos necesarios a su útil profesión, y de la que ellos mismo debían ser más celosos, como lo encarga un autor en las expresiones siguientes:

«Si nuestros juristas [dice] se dedicasen al conocimiento del gobierno político de los estados, mientras emplean el tiempo en el estudio de los inmensos libros que componen la biblioteca de derecho civil y criminal; si adornasen su filosofía con los conocimientos, no sólo del derecho patrio o legislación nacional, sino también de aquel tino con que los *grandes políticos*, a la cabeza de una monarquía, saben poner en un punto de vista sobre su mesa todo el resultado de las grandes desavenencias que a veces se suscitan entre las naciones, para tomar los medios más conducentes de libertar a la suya del daño que puede tocarle, apreciarían entonces el beneficio del *cálculo* adquirido con aquellos conocimientos... Se *avergonzarían* de que en un negocio de tan poquísima monta, como el que suelen algunas veces disputar en estrados, no sepan responder con *claridad* y *precisión* a la pregunta de un ministro celoso del acierto... Se *avergonzarían* de haber desperdiciado el tiempo en querer explicar en muchas líneas lo que estaba dicho en muy pocas... Se *avergonzarían* de que se les echase en cara el común nombre de *embrolladores*, cuando a ellos les está encomendada la claridad... Se *avergonzarían*, finalmente, de darse el nombre de abogados, y se avergonzarían los verdaderos abogados de darles el de compañeros».

El autor que sigue encargándoles que procuren realzar la jurisprudencia y ventilar con más facilidad y acierto los negocios, huyendo de lo superfluo y perjudicial, sacudiendo de sí el pesado fardo de la insulsez; que no basta el conocimiento de las leyes que gobiernan un

estado para ser buen jurista, que es menester saber las que gobiernan a otros para poder hacer una buena aplicación de las suyas en las ocurrencias, porque aquellos conocimientos ilustran su filosofía y le habilitan para responder, obrar y precaver...

«Que el que no posea estas cualidades no merece más calificación que la de un *rábula*, voz que infama este digno estudio, desmiente todo progreso en las ciencias, envilece el talento, y constituye al profesor nada más que un *prego-nero* de las acciones, un recitador de fórmulas y cazador de sílabas, etc.»⁶.

Estas reflexiones que mandó darlas a la prensa un abogado que labraba en aquella época la felicidad de España⁷, surtieron su efecto en muchos colegios y aún hay ministros en esta Real Audiencia que se han dedicado después que salen del tribunal a dar fin a muchos pleitos interminables (por la charlatanería de algunos abogados) valiéndose para ello del *cálculo*, con el que convencen a las partes, poniéndoles de manifiesto el resultado de la cuestión⁸. Ojalá que todos los abogados hiciesen lo mismo en sus bufetes, al tiempo de instaurar o responder las demandas, o que a lo menos hiciesen más estudio de entender radicalmente lo que da motivo a la cuestión, que de explicarse sobre ella, ostentando afluencia e ingenio... Aquella elección de pensamientos de los israelitas, que hacía explicarse con un tino maravilloso, dando en la *concisión* el resultado de la *claridad*, es seguramente la calificación mejor de un buen abogado.

Haremos, por último, una reflexión a los que quieran arguir contra esta sabia máxima. ¿Será posible que los vastos derechos de nación a nación se puedan explicar en tan corto razonamiento, como vemos por los papeles públicos, y que una demanda, a veces de friolera, necesite media resma de papel? ¿No es esto o cargar con el pesado fardo de la *insulsez*, o acreditarse más y más de *embrollador*? Me dirán que el resultado de un crecido proceso no permite esa concisión, pero ¿quién tiene la culpa de que el proceso sea crecido sino los mismos abogados por no sujetarse desde el principio a la concisión prevenida por las leyes? ¡Oh *sabios israelitas*! sobre vuestros diez renglones. ¡Oh sabia *legislación* de los Antiguos españoles!, ¡cuánto bien resultaría a nuestros conciudadanos (llenos de vanidad de hallarse en el

siglo ilustrado) el sujetarlos a vuestras máximas, que ellos llaman antiguallas!

¡Oh jueces, de quienes depende la mayor parte del bien y del mal que experimentan los estados! Poned término a esos escritos difusos y conseguiremos la práctica prevenida por nuestros mayores; ella nos restituirá al labrador a sus *campos*, al artesano a sus *talleres*, al comerciante a sus giros; ella moderará esos derechos de los abogados y no se oirán los escandalosos honorarios de 500 y hasta 1000 y 2000 pesos, por la vista de autos e informes que llaman *de estrados*, los de 200 y 400 por un escrito, los de las *tiras* de los oficios pagando el desgraciado litigante el recuento de fojas, y cargando con ese procesos de *insulseces*. Ella hará que los juristas se sujeten al *cálculo*, y se distingán los buenos de los malos, y ella hará, finalmente, todo aquel bien prevenido por nuestros mayores.

Aunque hemos demostrado en la práctica de los israelitas el orden que convendría observarse para abreviar los dañosos litigios, no hemos hecho un cotejo muy del caso, cual es el de que habiendo trastornado los *rabinos* con su charlatanería toda la doctrina de sus mayores, iguala otro autor español a muchos abogados con estos rabinos, diciendo lo siguiente:

«Son de tal modo parecidos los *abogados* de mala fe a los *rabinos*, que no hay más que hacer un cotejo de la interpretación que éstos han dado a la Sagrada Escritura, con la que dan aquéllos a nuestras sabias leyes, siguiéndolos hasta en *truncar* las palabras del texto *sagrado*, truncando las del texto de la ley; no son menos parecidos en lo difuso, consecuencia precisa de aquel que no procede con rectitud».

Nos hemos dilatado en esta materia acaso más de lo que permite un compendio; esperamos se nos dispense, atendiendo a la buena intención que nos mueve, como le movió a nuestro célebre Feijóo⁹ en su tratado contra los malos médicos; todos los lectores conocerán el daño que nos hacen los malos abogados y el bien que recibimos de los buenos.

III. LOS DOCUMENTOS

1. Representación o Denuncia Hecha al Santo Oficio ¹⁰:

Al margen: Presenta recados, pide se dé vista a los señores fiscales de lo civil y criminal por ser partes, recogándose ante todas cosas los ejemplares de la obra.

Excelentísimo Señor:

El Ilustre y Real Colegio de Abogados de esta Corte, ante la integridad de vuestra excelencia, con el mayor respeto dice: que don Juan López Cancelada ha impreso y divulgado un tomo en 4^o titulado *Decreto de Napoleón Emperador de los Franceses sobre los judíos, etc.* en el cual: 1. ha atribuido a la divina ley mosaica un principio que autorizaría la doctrina sacrílega del regicidio; 2. ha impreso otras especies ofensivas a la religión Católica; 3. ha difamado calumniosamente la legislación española, los tribunales de Nueva España y a todos los abogados del colegio; 4. ha procedido desnudo de crítica y discernimiento, de lógica y gramática; 5. ha descubierto un ánimo feroz y sanguinario, y todo le convence de un verdadero impostor y declamador ignorante.

No bien salió a luz el tomo el día veinte y ocho del inmediato mayo, lo compraron y leyeron algunos individuos del colegio, conocieron los plagios e imposturas, y penetrados de dolor, clamaron al rector. Éste convocó junta extraordinaria, la cual acordó que el promotor fiscal promoviera el recurso, como lo hizo en el pedimento que se acompaña.

El catolicismo del colegio, su lealtad y amor a sus soberanos, y su propio honor le obligan a demostrar las cinco proposiciones indicadas, el cuerpo del delito y sus pruebas se hallan en el mismo tomo.

1ª Proposición

Cancelada ha atribuido a la divina ley mosaica un principio que autorizaría la doctrina sacrílega del regicidio.

En la página 92, explicación del gran Sanedrín, dice:

«El origen del gran Sanedrín es, según los rabinos, desde el tiempo de Moisés... las apelaciones del Sinedrín iban al senedrín, y de éste al gran Sanedrín, cuya autoridad era de tal naturaleza que el rey, el gran sacerdote y los profetas estaban sujetos a ella. Si el rey pecaba contra la ley, por ejemplo si se casaba con más de 18 mujeres, si tenía demasiados caballos, si juntaba demasiado oro o plata, etc., el gran Sanedrín tenía la facultad de despojarle y hasta de mandar castigarle a su presencia».

¡Qué idea tan baja es necesario forme, quien no lea más que los plagios de Cancelada, de la potestad suprema espiritual de los sucesores de san Pedro y de la soberana de los reyes en lo temporal! ¿Cómo creerá él mismo que las personas de los papas y de los reyes son inviolables, y que no hay potestad alguna sobre la tierra que pueda deponerles ni castigarles? Si la ley de Moisés, dirán, fue dictada por el mismo Dios —como nos lo enseña la fe católica— si conforme a esta ley, el gran Sanedrín tiene la potestad de juzgar a los sumos sacerdotes y a los reyes hasta deponerles y castigarles, y si la ley de Jesucristo no ha derogado, sino perfeccionado la de Moisés, se sigue claramente que las personas de unos y otros no son tan inviolables ni sagradas que no puedan ser juzgadas y castigadas por otros hombres con las penas de la deposición y de la vida. Se sigue más, y es que esta superior potestad de los judíos ha sido establecida por el mismo Dios, sin que Jesucristo la innovara.

Tal apoyo quisieran encontrar en los libros santos esos pretendidos filósofos del siglo que tan furiosamente se han desencadenado contra toda potestad. Y a los incautos, a los desnudos de instrucción —que sin duda serán los más de los lectores de Cancelada— si creen, como es tan fácil, lo que ha impreso éste ¿qué les restaría para creer que tantos sacrílegos osados, tantos impíos sin religión obran bien sublevando

los pueblos y destronando y aun decapitando a los reyes, como por castigo de nuestras culpas ha permitido Dios que se haya visto en nuestros días ¹¹, aunque no entre los leales y católicos españoles? Se persuadirán a que el pueblo judaico esparcido por todo el orbe tiene aquel poder que con las letras de molde les dice Cancelada que tenía el Sanedrín entre los judíos: éstos en todos los países donde se les ha tolerado han suscitado sublevaciones contra las potestades consiguientes a ese principio de iniquidad. Si ven que en el pueblo, leal y religioso de la América, un europeo que se pinta como grande sabio ha impreso como verdad constante tan infame principio ¿qué consecuencias no deducirán? ¡qué proyectos no emprenderán! y, ¡cuán temible no deberá ser ese Sanedrín junto, después de tantos siglos, por el Emperador de la Francia! Pero volviendo a otro aspecto la vista: ¿de qué ignominia, de qué oprobio, de qué anatemas, no crearán dignos a los fidelísimos novohispanos los europeos que vean ese libro de Cancelada, si por él deducen que creemos los europeos y criollos habitantes de este reino esa doctrina horrenda? ¡Y cuánto sube de punto, reflexionando que esto sucede aquí, en el tiempo mismo en que los vasallos de la España antigua han pasmado al resto del mundo con el ejemplo del amor más constante y arraigado a la religión, y de la lealtad más acendrada y noble a las personas sagradas de sus reyes! ¹². ¡Oh, con cuánta razón debería este colegio escribir con fuego su queja contra la impostura que difama a todos!

Pero si no son tan ignorantes los lectores, si han leído en los escritos de Baronio ¹³ y de Belarmino ¹⁴, de Santarel ¹⁵ y de otros, los argumentos que han pretendido apoyar en la historia de los judíos para deducir que a lo menos los papas tienen un poder indirecto para depone a los reyes, si tales lectores no han leído la Escritura Sagrada, los padres de la Iglesia, ni alguno de los muchos libros sabios en que han aniquilado esos argumentos, aunque los tales concedan la inviolabilidad a los santos pontífices supremos ¿la concederán a los reyes? y no concediéndola ¡qué trastorno! ¡qué consecuencias tan funestas! ¡qué germen tan fecundo de irreligión y de fanatismo! ¡qué destrucción del orden social no debería temerse!

Los que hayan leído juntamente la gaceta de 18 de mayo en que Cancelada ¹⁶ para recomendar su obra y conciliarse la estima de un autor erudito, se pinta como poseedor de los idiomas latino, francés e inglés, indica haber traducido del sabio Calmeti ¹⁷, del *Diccionario de los cultos* ¹⁸, y otros autores. Los que le oigan que dos hombres tan religiosos ejemplares por sus virtudes, como sabios por las muchas pruebas de su literatura y talentos notorios a todo México, cuales son los ilustrísimos señores Pallás ¹⁹ y Casaus ²⁰, obispos de Nueva Segovia y de Rosén, le animaron a continuar, después que empezaron a revisar el tomo, y que hicieron lo mismo el señor provisor actual, el reverendo padre doctor Carrasco ²¹ y otras muchas personas de alto carácter ¿no exclamarán pasmados ¡qué autor tan grande, tan erudito y admirable!? [*sic*] ¿y pensarán errar en creer lo que dice con aprobación de tan sabios sujetos?

El Colegio de Abogados, señor excelentísimo, desea oponer la mayor modestia y dulzura a la hiel que contra él ha vertido Cancelada en la misma obra, pero al considerar el daño que puede hacer en la mayor parte de los lectores por las máximas detestables que es capaz de hacerles tragar como verdades sacadas de las cristalinas fuentes de la Escritura Santa, no puede contener su celo, su ardor y su ansia por el remedio urgente de un mal tamaño.

El colegio está cerciorado de que el ilustrísimo señor Casaus sólo leyó de paso unas ocho hojas del principio de aquello que es copia literal de los autores que ya dirá, y en lo cual nada hay de Cancelada. Lo mismo sucedió con el ilustrísimo señor Pallás y, si con todo, Cancelada confiesa que este sabio le dijo que su empresa era en sumo grado mayor que sus fuerzas, el éxito lo ha comprobado, pues si se excluyen las calumnias e imposturas, se halla que Cancelada no ha sido más que un copiante malísimo.

Pero si la potestad indirecta de los sumos pontífices para deponer a los reyes es una doctrina condenada por el Viejo y el Nuevo Testamento, por un Concilio General de Constanza ²² y otros, por los papas más santos y sabios, por los padres de la Iglesia y por todas las

naciones —no sólo las que entran en el centro de la fe ortodoxa sino las que se hayan fuera—, ¿con qué horror, con qué detestación, no es necesario ver atribuida al Sanedrín judío, no ya esa potestad indirecta, sino la más directa y amplia?

¿Cómo ese hombre que jacta [*sic*] haber leído al sabio Calmet, no leyó en él, diciéndolo éste a cada paso, que cuanto se dice de esa potestad del Sanedrín, y del origen de éste en los libros de los rabinos, es un cúmulo de falsedades inventadas por éstos, un tejido de necedades y una prueba concluyente de la estupidez e ignorancia de los rabinos y de los judíos que les dan crédito? En las palabras mismas que estampó Cancelada ¿no le llamó la atención la ridiculez y desproporción de la pena de deposición impuesta igualmente por cualquier pecado, aunque éste no pasare a delito, qué por tener muchos caballos? ²³. ¡Qué idea tan indigna de la sabiduría infinita, de la justicia y de los demás atributos de Dios, que todo lo ha ordenado en número, peso y medida, es necesario tenga quien crea que dictó a Moisés tales absurdos! ¡Y qué juicio habrá formado el editor de la gaceta de este Moisés escogido por el mismo Dios, tan sabio y tan político legislador y moralista, como religioso, dulce, benéfico, sensible, prudente y magnánimo! Increíble se hace que Cancelada leyera los libros que indica: todo persuade que solamente entresacó de ellos algunas especies sin crítica ni discernimiento. El Colegio de Abogados no cree de ningún modo que haya Cancelada procedido así por una refinada malicia, pero se ve necesitado a decir que lo ha hecho por una estúpida ignorancia. En tal concepto no es necesario producir aquí las muchas otras reflexiones que ocurren a la pluma.

Pero no debe omitirse para desengaño de cuantos hayan leído o entendido las imposturas, que lo que como buenos católicos creen los habitantes de esta Nueva España y de toda la América, lo que creen y saben profundamente los abogados que Cancelada denigra tan impiamente, es que las potestades superiores provienen de Dios, que quien se opone a ellas resiste el orden de Dios, que los reyes y soberanos no pueden ser depuestos por ninguna potestad eclesiástica ni civil de cuantas existen sobre la tierra, y que si cabe menos, mucho menos

pueden ser depuestos ni castigados por el Sanedrín de los judíos, que la potestad soberana temporal es legítima aun en los reyes infieles y ellos no la reciben sino de Dios.

Que Moisés respetó a *Faraón* y enseñó al pueblo de Dios la misma sumisión sin atentar jamás por ningún motivo contra su persona; que la institución del sacerdocio legal ni otro establecimiento de Moisés mudó nada en la potestad soberana; que los libros santos del *Deuteronomio* y de los *Reyes* contienen pruebas clarísimas de esta verdad; que Dios, sabiendo que llegaría un tiempo en que los israelitas pedirían un rey, anticipó leyes para este rey y los demás por boca de Moisés, mas ni una, ni sombra de que alguna potestad humana pudiese jamás deponer a los reyes; que cuando después de la muerte de Moisés pidieron a Samuel el rey, lo pidieron como le tienen todas las naciones, y sabían muy bien que todas miraban como inviolables sus personas.

Ni en libro de los *Jueces*, ni en el de los *Reyes* y *Paralipómenos* se haya que aquel consejo de setenta y dos senadores compuesto por orden de Dios para aliviar a Moisés en una parte de su cargo, tuviere facultad de decidir la suerte de los reyes, ni en ninguno se haya que alguna vez este consejo o Sanedrín haya pronunciado sentencia contra alguno de los jueces de Israel ni contra alguno de sus reyes.

Si Herodes fue citado al Sanedrín, no era rey, sino gobernador de Galilea y ¿qué hizo? infundió terror a todos los jueces y partió de Jerusalén sin expresar sentencia; siendo el mismo *Hircano* que le citó, el primero que le aconsejó que despreciara los jueces y se marchara.

Los judíos jamás pensaron tener potestad para deponer a un príncipe de su nación, aunque después de subir al trono abandonara la verdadera religión; los profetas santos y los judíos más religiosos no cesaron de reconocer por verdaderos reyes a un *Acaz*, a un *Manasés* ²⁴ y a tantos otros idólatras reyes de su nación. El mismo respeto rindieron a los reyes asirios, medos y persas a quienes estuvieron sujetos, y de su fidelidad a los soberanos infieles dieron las pruebas más

ilustres delante de Alejandro, como después sujetos a éste, se las dieron ya [*sic*] los reyes griegos de Siria.

Jesucristo reconoció en el César y en los romanos una soberanía tan legítima como lo había sido la de los reyes judíos. En una palabra, todos los monumentos antiguos del pueblo judaico, examinándolos desde el origen del sacerdocio legal hasta el tiempo de Jesucristo y destrucción de la nación judaica, concuerdan en probar que la potestad real es independiente de la del sacerdocio, de la del Sanedrín y de toda otra potestad humana; y todo el Testamento Nuevo prueba que la Iglesia católica no ha enseñado doctrina diferente y que, antes bien, uno de los más gloriosos distintivos de la religión verdadera del Evangelio es la sumisión a los reyes, el respeto inviolable a su potestad y a sus personas.

2ª. Proposición

Cancelada ha impreso especies ofensivas de la religión Católica.

En la página 6 Cancelada dice: «los judíos tuvieron la desgracia de no conocer y de sentenciar a muerte al Mesías atrayéndose sobre sí los más increíbles males». Desgracia es lo que sucede a uno contra lo que deseaba, se había propuesto, o creía convenirle. Lo que hicieron los judíos con nuestro Salvador fue lo que deseaban, lo que se propusieron, lo que creyeron que les convenía. La desgracia puede suceder a cualquiera sin su voluntad ni consentimiento y, como para pecar y delinquir, la voluntad y el consentimiento, según san Agustín, son tan necesarios que si faltan ya no hay pecado, entenderá cualquiera que los judíos no pecaron ni delinquieron crucificando al Salvador del mundo. Entenderá juntamente que sin culpa ni motivo padecen esos males increíbles, pues que ninguno, porque le suceda desgracia, merece pena.

Tal es la frialdad e indiferencia con que Cancelada mira un hecho de tanta monta. Y no puede oponer que a la página 8 compendia lo

que sobre el mismo hecho dijo el sabio Heydeck, porque en la página 6 habla Cancelada, y éste no es Heydeck, y porque habiendo copiado en la ocho uno de los más bellos trozos de aquel sabio, exigían la razón y el asunto que copiara lo que tiene tanto enlace con lo demás, y el no copiarlo sino extractarlo es prueba de la frialdad con que Cancelada vio aquel hecho y lo es juntamente de que su paladar no gustó la elocuencia con que Heydeck sigue respondiendo «el pecado de Israel tan grande y enorme de haber vendido al Justo por plata, haber levantado sacrílegamente sus manos contra el enviado de Dios, haber despreciado la raíz de Jesé, haber ultrajado al Jehová, el Santo de Israel, haber muerto al Mesías, al ungido de Dios» (página 18 de la introducción). ¡Qué ideas tan diferentes formará quien lea esto de las que formare quien solamente lo que dijo la fría indiferencia de Cancelada! ¡Y cuán reparable se hace que así se explicara este hombre que en la página 1 dice escribía para muchos que ignoran estas cosas!

Aspirando el colegio a desengañar a éstos, le será lícito adoptar las palabras enérgicas con que el traductor de la obra titulada *Moisés considerado como legislador y Moralista*, por *monsieur Pastoret*²⁵, explica los estupendos crímenes de la nación hebrea:

«La horrible, escandalosa y execrable maldad que cometió con el Redentor del género humano con el Mesías suspirado por tantos siglos, la ciega obstinación en no conocer su yerro, y seguía observando una ley abolida con la sangre del Hijo de Dios, y una infinidad de vicios de que en el día se halla infestada, es lo que con razón la hace más odiosa: así es imposible poderla justificar».

En la página 104 dice Cancelada que el Emperador de los franceses, de acuerdo con el Sumo Pontífice, trataba de dar una misma forma exterior al culto en sus estados, reuniendo a la Iglesia Católica la reformada. Si dijera que el Santo Padre y el cristianísimo Napoleón trataban de restituir al gremio de la Iglesia a los protestantes convertidos [*sic*], diría una cosa digna de la piedad de ambos, y sería inútil dijera que se sujetarían a un mismo culto exterior. Pero que permaneciendo los herejes en su ceguera, quiera uno no otro que uniformen su

culto exterior con el católico, es una cosa increíble, es calumniarles, es un imposible. Si dijera que querían reunir a la Católica la iglesia griega, que no es herética, ya lo creeríamos, pero no que su culto exterior fuese uniforme.

En la página 102, sobre la opinión de que los primeros pobladores de la América fueron israelitas de las tribus dispersas antes de la venida de Jesucristo ²⁶, dice Cancelada:

«Dichoso en este caso el pueblo de Nueva España, dichosa vanguardia de aquellas tropas dispersas. Así debemos de llamarle a un pueblo que al mismo tiempo de libertarlo por la dispersión, de tener parte en la muerte de su Redentor, ha sido el primero en reconocerle».

Si el eruditísimo Conde Carli ²⁷, cuyas cartas americanas no leyó Cancelada, merece justamente la estima de los literatos, se debe creer que la población de las Américas fue muy anterior al nacimiento del Mesías, lo cual realza tanto aquella felicidad como que ni posibilidad queda para que algún americano hubiese tenido parte en el deicidio, pues tampoco entonces, ni en muchos siglos después, hubo comunicación entre uno y otro continente.

Pero afirma este hombre que el pueblo americano ha sido el primero en reconocer a su redentor, es una falsedad de tan grueso bulto que no acaba el colegio de admirar cuanta ignorancia prueba. Los evangelistas, los *Hechos de los Apóstoles*, las *Cartas* de san Pedro y san Pablo, los padres de la Iglesia, los historiadores de muchos siglos, nos muestran millares de judíos convertidos por Jesucristo, por los apóstoles, por los discípulos, y millones de gentiles de todo el orbe antiguo. Todos los americanos creemos y nos gloriamos de que los españoles eran católicos cuando descubrieron la América y nos trajeron el bien inestimable de la religión; creemos que el cristianismo llevaba entonces muchos siglos de ser la religión de casi toda la Europa y que lo había sido de aquellos países mismos en que habitan el mahometismo, la herejía y la irreligión; pero si creemos a Cancelada, todo esto ha sido falso: los americanos somos los que primero que nadie hemos reconocido a nuestro Redentor.

Parece suficiente lo dicho para probar nuestra aserción, por lo cual, omitiendo mucho, pasamos a otra.

3ª. Proposición

Cancelada ha difamado calumniosamente la legislación española, los tribunales de la Nueva España y a todos los abogados del colegio.

Se debe notar que voluntariamente ha hecho suyas aun las palabras ajenas que copió de otros sobre este punto: «Reflexiones del editor sobre el daño que hacen los malos abogados: página 80». Esto dijo en el índice y esto envuelve dos imposturas:

- 1ª. Que las reflexiones allí incluidas no son suyas todas, sino en cuanto aquí declara que quiere se tengan por tales.
- 2ª. Que no las contrae a los malos abogados, sino que las extiende a todos, sin excluir uno. Si los contrajese a los malos, el colegio no tendría qué hablar, pues no niega que hay algunos malos. Bien que lo admirable es que sean tan pocos, que estando hoy matriculados, no puede decirse sin ofender la verdad que la décima parte sea de malos; cuando ellos son todos de la carne de Adán, y de doce apóstoles que escogió Jesucristo, uno le negó, otro no le creyó y otro le vendió.

En la página 79 de la división que Cancelada titula «De los escritores israelitas» empieza la declamación contra todos los españoles, y aun contra todos los sabios, que escriben en nuestros días. En vano se buscará una excepcion en favor de los Campomanes ²⁸, Floridablanca, Jovellanos, Azara Capmany, Vieyra [*sic*] y Clavijo ²⁹, Vargas Ponce ³⁰, ni de otros, cuya lista ocupa largo espacio del templo de la inmortalidad.

En vano si hablase de americanos se le acordaría la oportunidad que en el fin del siglo inmediato se presentó en Italia con el poco costo de la imprenta tan caro en América, a muchos criollos eminentes ³¹; en

vano leería las vidas de no pequeño número de americanos sapientísimos, escritas por el veracruzano Maneiro ³² y por el peruano Peramás ³³, con la latinidad igual a la de Livio y a la de Nepote. Las obras de Iturriaga ³⁴, Alegre, Clavijero, Abad, Landívar, Serrano ³⁵, y muchos otros, aunque tenidas en mucha estima por los sabios de todas las naciones, a Cancelada no merecen el más leve aprecio. Si quisiera contraerse a juristas nada valdrían para él, los Valdés ³⁶, Bechi ³⁷, Torrescano ³⁸, Mimiaga ³⁹, Galiano ⁴⁰, Garizuaín ⁴¹, etc., ni aun el mexicano Lardizábal ⁴², autor del discurso sobre las penas: aún está fresca la tinta en los impresos y manuscritos de éstos y muchos otros insignes hombres que ayer existían entre nosotros.

Él, acabando de copiar lo que dice otro del estilo de los libros históricos de la Biblia, por la más desgraciada transición, los confunde con la invención suya o de algún necio rabino, de los diez renglones a que dice reducían la demanda, otros diez la respuesta, y otros tantos la sentencia; y sin que el nombre de los caraytes [*sic*] que allí menciona le advierta el estuendo anacronismo, la enorme distancia que hay de escritores a escritores.

La verdad es que tal conseja prueba la falta de crítica y discernimiento del editor de la *Gazeta*, y que la divina ley mosaica no estableció tales renglones, que los juicios de los judíos fueron verbales por una larga serie de siglos, y aun después de la muerte de Jesucristo, y que... Pero hablemos con el sabio Calmet que por desgracia cayó en las manos de Cancelada, que donde le tocan, le desfiguran. En la disertación *De Politia sive Ratione juris dicundi*, part. 2, tom. I, página 119, edit. August Vindel et Wicenburgi, dice: «Conviene que confesemos que se nos esconde toda razón de su régimen, nada hay averiguado de lo que pertenece a la autoridad de los jueces y de la policía de juzgar de los israelitas».

Después de la demostración de las fábulas de los rabinos tocantes a su pretendido Sanedrín, y de referir algunas de las absurdísimas y sucias leyes de estos impostores, pregunta Calmet: «¿Qué juzgaremos de un tribunal cuyos cánones de los juicios eran tales? Apenas puede creerse que los hombres dotados de razón y peritísimos de las leyes mosaicas, vinieran a tanta demencia que permitieran gobernarse por

estas sanciones de jurisprudencia. ¿Quién, finalmente, tuvo jamás escritores tan engañosos por maestros de verdad?».

Más adelante dice: «Después del Sanedrín, en lo tocante a administrar el derecho, ningún abogado tenían, ningunos lictores, nada recibían por escrito, no había fórmulas judiciales». ¿De dónde, pues, sacó Cancelada la ley de los diez renglones? De su cerebro recalentado contra los abogados de este Real Colegio. Y, siendo tan calculista, ¿cómo es que no declama contra la desproporción de que la sentencia ocupara una tercia parte del proceso? ¿no vio que sería consiguiente que en uno de los nuestros que llenase doscientas páginas, la sentencia debiera ocupar otras ciento? ¿no le choca la falta de cálculo con que esta Real Audiencia termina unos autos de quinientas, de mil y más hojas, con una sentencia de dos o tres renglones? ⁴³. ¿Y qué? ¿No había testigos? ¿No había otras pruebas ni otra cosa que los treinta renglones? ¿Qué cerebro sano no conocerá que tal desorden de administrar justicia sería una iniquidad estupenda?

Heydeck, ese sabio grande cuyos escritos deben tenerse en la mano cuando se lee la Biblia, en la página 188, tom. 2, *Defensa de la religión cristiana*, ha dicho acorde con innumerables sabios, que en el tiempo de la muerte de Jesucristo cuanto se escribía era el pregón en las causas de pena capital, el cual se iba gritando al llevar al reo al suplicio: pasa en hebreo de quince renglones y, en castellano, de veinte y tres. ¿Cómo no vio Cancelada que a la página 2 de su plagio prometió no apartarse de este sabio, y que tanto asegura lo de los diez renglones? ¿Y cómo no ha de afirmar el Colegio de Abogados que es impostura inventada por este hombre arrojado o tomada sin discreción de alguno de los muchos rabinos enemigos de la verdad y de la verosimilitud?

Sigue Cancelada en la página 80:

«Ahora el pleito más claro, el de menos entidad lo convierten muchos de nuestros abogados en un litigio eterno, abusando de nuestras sabias leyes con esa libertad de hablar cuanto se les viene a la imaginación, sea o no del caso. ¡Cuánto mejor sería que consultasen más con la instrucción del negocio que con ese flujo de hablar!».

En esto parece que sólo es falso que sean muchos abogados los que así proceden, pues ciertamente son rarísimos, y aun éstos pueden hablar mucho porque Dios no les ha dotado de laconismo de que pocos entre los sabios han sido dotados, o porque los puntos no sufren que se sacrifiquen la claridad, la convicción y la instrucción cabal al laconismo.

Fuera de que Cancelada no puede juzgar en la materia ¿acaso él sabe cuál es la economía oratoria? De lo que ha dado pruebas constantes en sus propios pleitos es de no conocerla pues se ven escritos difusosísimos y llenos de acrimonia, sin orden ni primor oratorio, hechos por él, y que una necesidad digna de lástima hizo firmar a un pobre abogado. Pero en aquel período respeta las leyes, confiesa que son sabias y atribuye a su contravención, el flujo de hablar, no hay tal cosa.

Digalo el período siguiente, página 81:

«No veríamos entonces –dice– esas sátiras denigrativas (castigadas con tanta severidad por los antiguos), el abogado reducido a poner en un punto de vista el hecho (por la cuota de los renglones en que debía expresarse) descubriría más fácilmente su talento y el pleito daría fin con menos gastos».

He aquí, vuestra excelencia, que no son nuestras sabias leyes las que quiere Cancelada que se observen, sino las quiméricas de los diez renglones, que él atribuyó a unos legisladores, que no habiendo conocido abogados ni juicios escritos, no pudieron establecer tal ley. Y he aquí, vuestra excelencia, la impostura con que atribuye a vuestra excelencia y a todos los magistrados y jueces la ignorancia o el abandono de nuestras sabias leyes, las cuales no toleran esas sátiras denigrativas, ni su impunidad. Los antiguos –esto es los judíos– las castigaban severamente, pero vuestra excelencia, las sabias salas de esta Real Audiencia y todos los demás jueces las dejan correr impunemente; esto dice Cancelada y lo dice a todo el mundo, siendo como es la verdad más patente que si alguna vez se acalorara la pluma de un abogado más allá de lo justo, se testan sus palabras, se le multa, se le reprende y se contiene en los límites del calor de una defensa justa y rigurosa.

«Entonces sí –prosigue– que distinguiríamos al primer paso los buenos abogados de los malos, cuando ahora todos se confunden por medio de esa dañosa charlatanería».

¿De qué sirve, señor excelentísimo, que el índice indicara que las reflexiones del editor eran contra los malos abogados? ¿De qué sirve que a la página 84 concluya diciendo «todos nuestros lectores conocerán el daño que nos hacen los malos abogados y el bien que recibimos de los buenos»? Los malos, según el período transcrito, son todos o, por lo menos, son tantos que no es posible o es, por lo menos, sumamente difícil distinguir entre ellos a los buenos. Todos se confunden por la charlatanería, porque todos la usan son charlatanes dañosos. Las mujeres de quienes el judío de la carta de la página 89 pinta la insubordinación a sus maridos le merecieron, siquiera que por la nota de la página 91, excluyera «muchísimas señoras en México que sin dejar de salir a la calle, son más recatadas y fieles que las más honestas israelitas»; mas los abogados de México todos son iguales, no ha sido posible distinguir uno siquiera, por quien la verdad obligara la pluma a salvar su honor siquiera con una palabra.

A todos los envuelve en una confusión para que se tengan todos por ladrones en las palabras siguientes: «con ella [la charlatanería] hemos visto varios individuos de este comercio que en un pleito en el que apenas se disputaban cien posos había, entre otros muchos escritos, uno de más de cien fojas que le costó al litigante más de trescientos pesos». Acabar de extender en un período a todos, sin exclusión de uno, la horrible impostura de la dañosa charlatanería, y poner tal ejemplo en el período siguiente, es para no decir que todos son ladrones con esta palabra, pero para decirlo por un circuito emponzoñado con un caso de hecho que a nadie deje duda de lo que son. ¡Estupenda osadía, señor excelentísimo, es la de Cancelada! El hecho que indica es cierto, pero ¿es cierto que algún abogado de este colegio ha hecho tales escritos ni exigido tales sumas? Esto es lo falso, señor, esto lo que debía ser esencialmente verdadero y lo que de ningún modo lo es. El pleito pende en el Real Consulado y Cancelada conoce bien al autor de esos papelotes, si lo fuere uno de los abogados a ése solo debería culpar; pero que lo hecho por quien no es individuo del colegio se

imprima por prueba de hecho para que los lectores crean que todos los abogados del colegio son ladrones y charlatanes dañosos, es un arrojito que eleva la impostura y la calumnia sobre las estrellas.

En el párrafo siguiente apela a los archivos en prueba de la mucha ignorancia de nuestros abogados. El colegio, si fuera del caso, le confundiría con los mismo procesos de los archivos, pues en ellos le haría ver los tesoros de la sabiduría de muchos actuales individuos.

«Ya se ve –prosigue página 81– que en aquellos tiempos no se contaban los abogados por docenas, como ahora que han hallado el secreto de darse este honroso nombre sin los requisitos necesarios a su útil profesión».

¿Ve vuestra excelencia el ultraje injurioso de las leyes sabias que nos rigen y de los tribunales que incesantemente las observan? ¿Ve, vuestra excelencia, todo arrollado con la calumnia de los abogados? Pues si el colegio hablase solamente para vuestra excelencia brevísimamente demostraría la falsedad de tan insolente período; mas él mismo nos pone en la necesidad de desengañar a todo el mundo, pues el impreso correrá por todo el mundo: he aquí, vuestra excelencia, la necesidad de decir cómo se hacen aquí los abogados.

Esas muchas docenas sólo existen en la falaz aprensión de Cancelada: de los [sigue un espacio en blanco, seguramente para escribir un número ⁴⁴] matriculados hay que quitar de los eclesiásticos los más, los empleados en relatorías, agencias fiscales y otros destinos que no les permiten emplearse en las defensas; los muchos que porque tienen conveniencias no ejercen la abogacía; los que se avocan en los diversos lugares del reino; los que, o por principiantes o por su desgracia inculpable no tienen clientes, siendo como es notorio que hay estudiantes de mucho mérito y probidad que no son conocidos y que perecen. De forma que apenas se contarán veinte y cinco en México, la capital del Nuevo Mundo, que se hallen dedicados a la abogacía y vivan de sus rendimientos; y éstos necesitan vivir como aislados en un diario y continuo trabajo para tener una moderada subsistencia. ¿Qué diría Cancelada si leyera en la carta 12 del abate Andrés ⁴⁵ que oyó en Nápoles que había por el año de mil setecientos

ochenta y cinco, treinta mil forenses entre jueces, abogados, escribanos y procuradores? Calcule, pues, si ha tenido razón para decir que en México se cuentan los abogados por docenas.

¿Y tiene algún resquicio de verdad lo que dice de cómo se hacen? Examinémoslo y vindiquemos nuestras leyes sabias.

Después de nueve, de diez y de doce años consumidos en los estudios que las leyes prescriben empezando por la latinidad y de graduarse de bachilleres, sufren cuatro años de pasantía en el estudio de algún abogado, por lo común sin dejar los colegios. Con certificación jurada de esta práctica, se admiten a los exámenes. La Real Audiencia les envía primero al del colegio, éste tiene elegidos [espacio en blanco, seguramente para un número ⁴⁶] examinadores de los más acreditados a quienes preside el rector, a más de éstos asiste el secretario y, cuando quieren, otros abogados. Cinco preguntan y proponen dificultades al candidato y todos votan. Precede la disertación en que debe llevar decidida la cuestión que se le ha dado y fundada la decisión.

Retirado el actuante, toma juramento el secretario a todos y jura por sí votar en justicia. Reparte aprobados y reprobados y puesta la urna de votación en una mesa separada de todos con luces, cada uno pasa a echar en ella la letra de su voto; el secretario conduce la urna a la mesa principal donde se cuentan y reconocen todas, se hace luego lo mismo con la otra urna que puesta en otra mesa recogió las letras sobrantes, y entonces se llama al candidato y se le intima por el rector la aprobación o desaprobación.

Dado cuenta de todo a la Real Audiencia, este tribunal da un proceso antiguo y desconocido al pretendiente; lleva de memoria el extracto que ha hecho de él en latín, fundando su sentencia y, después, satisface cuantas preguntas quieren hacerle los señores ministros.

Para cada uno de los dos exámenes sólo tiene el término de cuarenta y ocho horas, de que quitadas las indispensables para el sueño, comida, etc., idas y venidas a la audiencia y a casa del rector, apenas

le quedan útiles treinta horas, y las más veces menos. En una y otra parte las preguntas no se sujetan a los casos que se le dieron, sino que se hacen al arbitrio del que pregunta, sobre el vasto plan que presenta la jurisprudencia.

Si no muestra suficiente aprovechamiento, es sin falta desaprobado y, o tiene que dar por perdidos todos sus años de estudio, o estudiar más tiempo para exponerse a nuevos exámenes.

Si obtiene aprobación aunque sea con todos los votos en el colegio, de nada le sirve si no consigue la superior de vuestra alteza [se refiere a la Real Audiencia], la cual le decreta el título. Con él debe matricularse en el colegio y, para ello, producir las partidas de bautismo suyo y de sus padres y abuelos de ambas líneas, comprobadas por tres escribanos cada una. Se comisionan dos abogados que juran ante el rector y secretario el fiel desempeño: examinan doce testigos que depongan del claro nacimiento y demás cualidades que los estatutos piden, exigiéndose que algunos hayan conocido también a los abuelos. Los dos comisionados se informan con reserva cuanto es posible. Lo actuado pasa de la junta del colegio al promotor fiscal y después a un conciliario que los examina y da cuenta en junta donde todo se reflexiona, y sólo se aprueba cuando está conforme a los estatutos.

Esta serie que se observa casi todos los días, acredita la sabiduría y exactitud de las leyes y la vigilancia de los tribunales, al paso que manifiesta cuantas traiciones hizo Cancelada a la verdad en el difamatorio período que poco ha transcribimos.

Él, callando el autor, copia luego un pedazo del segundo párrafo del prólogo del traductor del **Hombre de Estado** del italiano Donato ⁴⁷; pero hemos dicho mal, pues lo desfigura y añade. Lo dirá este cotejo:

El traductor:

«Si nuestros juristas dedicasen a la lectura de estos escritos parte del tiempo que emplean en el estudio de los inmensos libros que componen la biblioteca de Derecho civil y criminal; lo diré más claro, si quisieran aplicarse a hermanar la

Filosofía política con la forense, la jurisprudencia pública con la legislación nacional, a buen seguro que les echasen en cara los extranjeros la falta de cálculo que tanto han decantado».

Cancelada:

«Si nuestros juristas se dedicasen al conocimiento del gobierno político de los estados mientras emplean el tiempo en el estudio de los inmensos libros que componen la biblioteca del Derecho civil y criminal, si adornasen su filosofía con los conocimientos no sólo del Derecho patrio o legislación nacional, sino también de aquél tino con que los grandes políticos a la cabeza de una monarquía saben poner en un punto de vista sobre su mesa todo el resultado de las grandes desavencias que a veces se suscitan entre las naciones para tomar los medios más conducentes de libertar a la suya del daño que puede resultarle, apreciarían entonces el beneficio del cálculo adquirido con aquellos conocimientos».

¿Un trastorno tal, empezado por llamar autor al traductor, puede dar a Cancelada el nombre de autor? Pero ¿donde ha dicho aquel traductor, ni el francés ni Donato, lo que Cancelada en odio de los abogados ha vendido al público? a saber: «se avergonzarían de que en un negocio de poquísima monta, como el que suelen algunas veces disputar en estrados, no sepan responder con claridad y precisión a la pregunta de un ministro celoso del acierto... se avergonzarían de haber desperdiciado el tiempo en querer explicar en muchísimas líneas lo que estaba dicho en muy pocas; se avergonzarían de que se les echase en cara en *común nombre de embrolladores*, cuando a ellos les está encomendada la claridad; se avergonzarían, finalmente, de darse el nombre de abogados y se avergonzarían los verdaderos abogados de darles el de compañeros». Lo que sigue sí es del traductor, pero éste en el mismo prólogo se contrae a los malos abogados, y hablando solamente de los de la España antigua, confiesa que había muy sabios, pues dice:

«actualmente podría ver brotar esta nación algunos Montesquieus y Filangieris ⁴⁸, si quisiesen publicar sus tareas literarias algunos doctos letrados españoles y se resolviesen a derramar los vastos conocimientos que poseen en punto de Derecho».

Esto no sirvió de pauta a Cancelada para que hubiese hecho justicia a tantos insignes abogados de este colegio cuyas producciones aumentarían los tesoros de la sabiduría, si la imprenta no fuese aquí tan costosa y si la necesidad de trabajar sin descanso para ganar una moderada subsistencia, no les ocupara todo su tiempo, derritiendo sus cerebros sobre los autos y los libros hasta morir en el seno de la pobreza.

Pero si notó su maledicencia con letra bastardilla las palabras rábula y pregonero para colorear más la impostura con que puso en boca de aquel traductor sus desvergüenzas, con la nota que dice:

«cada vez que he oído a algunos abogados en estrados denigrar la conducta del contrario he dicho para mí: no hace más el pregonero en las esquinas al conducir los reos al suplicio».

Un hombre que así discurre manifiesta sobradamente cuán incapaz es de calificar si un abogado denigra la conducta del contrario, y la presunción legal está en favor de los íntegros magistrados que le oyen, los cuales no le consentirían abusar. Debe, pues, inferirse que lo que duele a Cancelada es que haya letrados que desenrollando las malas artes de un contrario malvado e injusto, pongan en claro la verdad para que los jueces decidan lo justo. Esto honra a los abogados, pues así acreditan que ni el interés, ni el respeto humano, son capaces de corromper su integridad.

¿Y qué comparación puede haber entre un abogado que confunde la iniquidad en los reales estrados y el verdugo que pregona lo que manda la justicia en las calles? Cancelada pinta abogados que denigran la conducta del contrario, lo cual no puede ser, sino porque sin verdad les atribuyan crímenes o vicios que no hayan incurrido; mas el verdugo pregona la verdad calificada por jueces íntegros ¿hay proporción entre uno y otro? No ciertamente.

Este hombre que parece haberse empeñado en difamar a toda clase de sabios, no perdonó al excelentísimo señor Conde de Floridablanca, sujeto que por sí solo bastaría para ensalzar el honor de la literatura

española, como en efecto atónito el orbe todo ha admirado el saber de tan insigne abogado. En la segunda nota, página 82, le atribuye que mandó imprimir estas reflexiones cuando labraba la felicidad de España, es decir, cuando tan dignamente desempeñaba el Ministerio de Estado.

¿Hay voces con que ponderar esta impostura? ¿Cómo era posible que su excelencia mandara imprimir en aquel tiempo lo que ahora ha discurrido la maledicencia de Cancelada? La traducción de Donato se imprimió en Madrid en mil setecientos ochenta y nueve, y el traductor, sin nombrarle, hace en su prólogo, un elogio de aquel hombre insigne; pero ni ese traductor dijo lo que ahora ha dicho Cancelada, ni es creíble que con ocasión tan oportuna dejase de decir que hacía la impresión por una orden que tanto la realizara. ¿Si será que Cancelada con su lógica, de aquel elogio que hace el traductor, o bien de que el francés en su prefación, dice que emprendió la traducción por las reflexiones de un estadista y buen negociante, saca la consecuencia, tan bien calculada como las otras que le son peculiares?

Por abreviar, saltamos a la página 83, en aquellos apóstrofes maravillosos:

«¡Oh, sabios israelitas! Sobre vuestro [*sic*] diez renglones. ¡Oh, sabia legislación de los antiguos españoles! ¡Cuánto bien resultaría a nuestros conciudadanos (llenos de vanidad de hallarse en el siglo ilustrado) el sujetarlos a vuestras máximas que ellos llaman antiguallas!».

¿No es dar a entender que también nuestras antiguas leyes establecieron los diez renglones? Pero, siendo la verdad que ni las leyes de los judíos ni las españolas acotaron jamás los diez renglones, ¿no es todo impostura?

Mas ahora sigue, vuestra excelencia, siguen todos los jueces respetables a quienes, tomando palabras ajenas, dirige las suyas conjurándoles para que pongan término a esos escritos difusos «y conseguiremos –dice– la práctica prevenida por nuestros mayores»: la de los diez renglones judaicos a que tira todas sus líneas. Y aunque algunos pensarán, no sin fundamento, que esto es suponer a todos descendientes

de judíos, el colegio no entiende sino que Cancelada no sabe explicarse por falta de gramática y de otras cosas. ¿Cómo ha de saber que nuestras leyes prescriben sabiamente que los papeles en derecho no pasen de diez pliegos? Esto es, el resumen, después de escrito todo lo necesario para no sentenciar como los judíos al Salvador de todos; si el caso lo pide, nos conceden que se amplíe la licencia.

Repítase que ahora no se distinguen los buenos abogados de los malos y da su golpe a los oficios de gobierno y de cámara por los derechos de tiras; los del cálculo de los diez renglones no usarían estas repeticiones.

¿De qué sirve después de todo esto concluir con el bien que hacen los abogados buenos, si para esforzar la impostura y la invectiva, agregó aquella hoja sin foliaje que empieza «sentencia contra el legista o abogado impostor antes del último suplicio», con esta ortografía? ⁴⁹. Calmet, de quien dice copió las estampas, no trae ésta en ninguno de los ejemplares que hemos registrado de sus obras. Así, una impostura es atribuir tal estampa a este sabio, otra atribuir tal suplicio a los judíos en el tiempo que éste y otros sabios han afirmado que no tenían abogados, otra haberlo inventado Cancelada y haber grabado la estampa en que se ve el abogado impostor azotado, junto al salteador de caminos crucificado y junto al otro reo ahorcado.

Pero lo que agrava más el delincuente arrojado de Cancelada es la impostura de que usó para obtener aprobaciones. Ya se dijo lo que pasó con los ilustrísimos señores Pallás y Casaus, pero debe añadirse que las ocho hojas que les mostró fueron ya impresas. Así mismo, cuando pasó la obra por censura al reverendo padre doctor Carrasco le presentó la mayor parte impresa y abusó de su notoria bondad y literatura, porque reflexionando este religioso sobre muchos puntos y diciéndole francamente que no podía aprobarlos, y entre ellos lo relativo a la potestad soberana, a la reunión de la iglesia reformada y a las calumnias de los abogados, le aseguró que esto estaba impreso con aprobación de unos personajes notoriamente distinguidos por su probidad y ciencia. Por lo mismo dudó el padre doctor pero le repuso que no le

tocaba censurar lo que ya estaba aprobado e impreso. Con todo, este revisor le precisó a admitir varias notas que puso él mismo, como se ve en lo impreso, las cuales también alteró Cancelada, y otras no admitió por la suposición de aquellas aprobaciones. El colegio creería injuriar a los sujetos a quienes este hombre atribuyó lo que seguramente no han pensado.

Ignora el colegio quién fuese el censor nombrado por vuestra excelencia, ignora también lo que con éste pasaría, pero sobradamente se ha demostrado lo que se propuso en este punto.

4º Punto [sic]

Cancelada ha procedido desnudo de crítica y discernimiento, de lógica y de gramática.

Puede leer en castellano, en el 2º tomo de la obra citada de *monsieur* Pastoret o en la otra del abate Guénée⁵⁰, la prudencia y humana legislación criminal de Moisés, y entonces sabrá qué autor ha confundido los tiempos, las costumbres y las cosas, por no distinguir entre aquellas leyes penales y las venganzas militares, ni entre las leyes de Moisés y los comentarios, barbarie y falsedades de los rabinos. Lo expuesto en los puntos anteriores prueba mucho en favor del 4º, mas como es aún mucho lo que hay al caso, diremos algo más.

Dejamos el frotispicio para que otros juzguen si es parecido a aquellas inscripciones

aQui, Ai; Bisco.
chos;

y otras que ha criticado un hábil moderno. Dejamos la advertencia de esa 1ª. hoja y la contra advertencia del fin del índice; dejamos la

división y la falta general del orden esencial, cosas suficientes para ridiculizar el ponderado servicio de Cancelada ⁵¹.

En la página 2 somete su obra al juicio de la Iglesia sólo porque en su concepto es la materia delicada. De modo que, si él no la juzgara tal, omitiría lo que ningún católico debe omitir, sea cual fuere la obra que imprima.

Como, por su desgracia, no halló en cuanto al origen, progresos, etc. de la nación judía, hecho el trabajo del compendio, se contentó con la superficialidad de lo que dice hasta la página 6; lo cual es tan diminuto que, por ejemplo, aquellos muchos que ignoran estas cosas –según dijo en la página 1– entenderán que los judíos no idolatrarón en Egipto, ni que volvieron a idolatrar en el desierto mientras Moisés estaba en el monte.

Desde la página 8 a la 35 copió literalmente el bien trabajado discurso de los doctores Jordán y Rodríguez ⁵², impreso después del Ordenamiento de Alcalá desde la página 143. Pero esto, tan bien trabajado, con todo fatigó el talento de Cancelada para omitir en el primer renglón la cita que ellos hacen de la ley 2, título 23, de dicho Ordenamiento, para hacer de un párrafo dos, y de dos uno, para omitir parte de una nota, y para ponerlas todas en medio del discurso y no en sus lugares. Lección importante para quien quiera ser autor como Cancelada.

¿Quién no creería, siguiendo en la página 35 aquel discurso, que iba a decir qué cosa es la *Tora*? Cosa que no entenderán los muchos que ignoran y para quienes copió estas cosas. Pero aunque aquellos doctores lo explican, Cancelada no lo dice. *Tora* está mal escrito: *Torah* debió aprender en Heydeck y que significa el *Pentateuco*, el libro sagrado de la ley comunicado por Dios a Moisés sobre el cual hacían y hacen los judíos los juramentos.

Nada hay que notar hasta el párrafo 1º de la página 40 porque todo es de los citados sabios.

En cuanto al *Talmud* ha copiado las notas 4 y 5 del tomo 1° de Heydeck añadiendo rayas divisorias, ¿él sabrá por qué o para qué?

En lo que copió del sábado de los judíos, hasta la página 25, omitió advertir a los muchos que ignoran las supersticiones que envuelven hoy aquéllos en ese usos y la falta de sinceridad de aquellos perdone. Pero quiza, exitando a los católicos con tal ejemplo a la santificación de las fiestas, creyó que bastaría imitar las supersticiones y la hipocresía.

Acerca del casamiento de los judíos, en la página 46, dice que la viuda que quedaba sin sucesión procuraba buscar al cuñado a quien amonestaba para que, casándose con ella, la librase de la vergüenza de la esterilidad. Así parece liviandad incestuosa de la viuda lo que, atendida la permisión de aquel tiempo de la poligamia, la graduación del incesto en la ley de Moisés distinta de la nuestra, y la esperanza del Mesías que debía nacer de la tribu de Judá, fue un precepto constante en los libros del *Deuteronomio* y de los *Números*.

Hablando Cancelada del divorcio y repudio, página 57, dice que una de las preguntas del gran Napoleón a los judíos les echaba en cara todo lo más abominable de su ley, aun en el orden civil. ¡Tremenda falta de discernimiento, señor excelentísimo! La ley de los judíos es la divina ley comunicada por Moisés, ¿qué puede tener de abominable? Los abusos, las adiciones, las fábulas de los rabinos serán abominables, pero no la ley sacrosanta.

En la página 78 dice que la vestidura de los judíos se reducía a tres piezas: la túnica, calzones y un manto a manera de capa; debió decir también que era cuadrada, y si hubiera juntado otros libros sabría también que los judíos, aun muchos años después de la venida de Jesucristo, no usaron calzones. Por esto Moisés, celosísimo de la honestidad, mandó que ninguno del pueblo se acercase a las gradas que debían subir los sacerdotes en el templo, porque si alguno cayera no se viese lo que debe guardar de los ojos la honestidad. Por eso la injuria que hizo el rey de los amalecitas a los embajadores de David

no consistió en raer sus barbas, sino en cortarles por atrás las túnicas y hacerlos pasar así delante de los cortesanos.

De los esclavos dice Cancelada, página 86, que los dueños tenían sobre ellos el derecho de vida y de muerte. Es contra el sagrado texto, en el cual consta cuan tiernamente cuidó Moisés de los esclavos, lo que ordenó para que la esclavitud no fuese de por vida y cómo intimó el buen tratamiento que debía dárselos contra la barbarie que usaban las demás naciones.

Igualmente falso es lo que dice allí mismo de la potestad paterna. Moisés no creyó fácil que hubiese un parricida y, así, no estableció pena para este crimen. Pero veía que la esclavitud dura, de más de dos siglos, había hecho tan feroces a los hebreos que era frecuente que los hijos pusieran las manos en sus padres. Justo era reprimir este crimen, y su frecuencia exigía la severidad por entonces. Así, Moisés quitó a los padres la potestad de matar a sus hijos. Pero contra los hijos, no sólo incorregibles, sino que osaran poner las manos en sus padres, dio a éstos la facultad de presentarlos a los jueces, y a éstos la de sentenciarlos a ser apedreados –según el *Deuteronomio*– o de ser sofocados –según el *Éxodo* y el *Levítico*–.

Pero ¡con qué prudencia templó la severidad de esta pena! Debía el hijo haber cumplido los trece años y la hija no tener doce años, debían convenir el padre y la madre para entregarle a los jueces, si uno de los dos le perdonaba ya estaba libre.

Permitió también a los padres vender a sus hijos, pero ¿en qué circunstancia? Una necesidad tan extrema que no tuviese raíz ni mueble alguno, ni aun vestido para cubrir sus carnes; y entonces aquello no era venta verdadera, como ni la esclavitud era tal, era una locación o un empeño del hijo para que por cierto tiempo pagare con sus servicios lo que se había dado al padre para mantener su existencia y, en cuanto a la hija, era facilitarla el matrimonio. Si *monsieur* Calmet se ha equivocado en esto, los libros sagrados y *monsieur* Pastoret y otros varios, descubren la verdad. Falta de crítica y discernimiento prueba lo referido, veamos la falta de lógica y gramática.

A página 2 dice eran conocidos por el pueblo de Dios porque:

«sólo ellos conocieron y adoraron el verdadero Dios por una larga serie de siglos, y a ellos solos fueron hechas las promesas, y *de cuyo linaje debería nacer el Mesías*»,

adoraron al verdadero Dios porque de su linaje debiera nacer el Mesías, debiera decir.

Sobre el castigo del adulterio, página 63, pone esta nota: «Y después de haber leído este capítulo de lo que sufre una de las mujeres del judío por sólo sospechas de éste ¿habrá mujer cristiana católica que se atreva a ser adúltera?». ¡Qué lógica tan exacta! Si otras razones y otras penas no contuvieran a las mujeres católicas seguramente podrían todas adúlterar sin miedo, pues saben todas que sus maridos no son judíos y que, ni la religión ni las leyes católicas, permitirían esas pruebas ni las castigarán con aquellas penas. Hermana legítima de la dicha es la nota sin foliaje fronteriza de la estampa del ahorcado, crucificado y azotado. Dice: «el conjunto de estas circunstancias puede servir de mucho para retraer a los malos abogados del perjudicialísimo uso que hacen de su facultad». ¿Cómo, si los abogados de México viven bajo la dulce, humana y justa legislación española? ¿Cómo, si saben que la ley de Moisés ninguna pena estableció contra los abogados, ni Moisés conoció a éstos? ¿Cómo, si no hay por qué recelar, ni remotamente, que algún judío sea nuestro soberano? Falaris hizo meter los hombres vivos en un toro de bronce ardiendo⁵³, ¿temerá Cancelada que un rey católico le mande por algún crimen quemar en otro toro de bronce? Ciertamente que no.

En la página 82 dice que si los abogados fueran estadistas y supieran el cálculo, se avergonzarían de no responder con claridad, de haber perdido el tiempo, de que se les llamara embrolladores y de llamarse abogados; el fruto debiera ser que no se avergonzaran, porque responderían con claridad, no perderían el tiempo, nadie les diría embrolladores, y con justicia se llamarían abogados. Allí mismo dice «se avergonzarían de que no sepan», debiendo decir de no saber. En la página 83 dice «¡cuánto bien resultaría a nuestros conciudadanos el sujetarlos etc.», si se sujetaran, debía decir.

Sobra esto y ver la ortografía de Cancelada para que no se dude que si carece de crítica y discernimiento, carece también de lógica y gramática.

5ª. Proposición

Cancelada ha descubierto un ánimo feroz y sanguinario, y todo le convence de un verdadero impostor y declamador ignorante.

El Espíritu Santo ha dicho que la boca habla de la abundancia del corazón. Cancelada en el artículo que titula «Suplicios de los judíos», página 70, copió algo del *Diccionario* de Calmet, no distinguió ni explicó, cómo hizo este sabio, y añadió lo que le dictó el odio que abunda en su corazón contra los abogados.

Ya está dicho que los judíos no les conocieron en sus juicios y que por esto Moisés no les nombra ni establece para ellos penas en su legislación. Pero quien leyere a Cancelada creerá que aquella ley divina trataba con sumo desprecio, crueldad e ignominia a los que ejercían tan noble profesión.

Después de referir castigos bárbaros que hoy o después de la dispersión de los judíos podrán éstos haber usado –pero nunca según la ley mosaica–; después de no distinguir las venganzas militares de las penas legales; después de referir las penas que por más crueles le adaptaron más: para el salteador de caminos, el apóstata, el infractor de la ley, el escribano falso, el mal juez, como por una graduación, pone la del ladrón doméstico y luego llama al abogado sin expresar *el malo*, ni el delito que se le castiga, ni la pena. De modo que sólo se ve allí este nombre por la ansia de difamarlo y envilecerlo, colocándolo entre los más infames delincuentes.

Reservó la mayor efusión de su corazón para la estampa, que no copió de Calmet, pues ni ésta, ni la del alcahuete de casadas, ni la del homicida rencoroso, ni la del escriuario falso, ni la que representa

unido el ahorcado, el crucificado sin clavos y el legista o abogado impostor, se hallan en la edición que ya citamos de aquel benedictino –que aunque tan sabio, ha padecido en este punto equivocaciones manifiestas–. No hemos hallado alguna edición de otra parte, pero si es distinta la que vio Cancelada, deberá exhibirla para el cotejo, y no se librará de la impostura de haber tratado tan infamemente al abogado, aunque sea impostor, ni del espíritu sanguinario que le movió a grabar tales estampas.

Este espíritu ha descubierto en la nota fronteriza a la última citada estampa:

«Si entre los cristianos –dice– recibiera el impostor igual pena, se abstendrían los demás de este abominable abuso con el que, después del daño que causan a las partes, denigran su recomendable profesión y perjudican a la opinión de nuestros buenos abogados».

¿Qué es esto, sino calificar de justa la barbarie de unos judíos muy diferentes de los que formaron un tiempo el pueblo de Dios? ¿Qué es, sino querer que se establezcan entre los españoles esas mismas crueldades? ¿Qué es, sino tachar de inútiles nuestras leyes penales? Ya notamos su deseo de que para las adúlteras se adapten entre nosotros las penas que usan los judíos, y a cada paso se le ve complacerse de lo que él mismo después confiesa que es crueldad y ferocidad: él quisiera ver esos garfios, esos palos, esas ruedas de navajas, etc.; y él cree que la severidad excesiva de las penas siempre conviene a todas las gentes. Ignora, sin duda, que la experiencia ha demostrado que el exceso del rigor de las penas es el germen fecundísimo de los crímenes: él empeora a los hombres y hace acudir la fiereza hasta los senos maternos. Ignora que Moisés sólo decretó la pena de fuego para el incestuoso, la de sofocación –que no se hacía en horca–, la de degüello, la de azotes –sin permitir pasaran de cuarenta–, la de cárcel con distinción, la excomunión y la insepultura. ¿Si cómo un legislador tan tierno que mandó no se atase la boca al buey mientras araba, que al enemigo se socorra aun en sus animales levantándolos si han caído, que no se robe la madre a los pajaritos que están en el nido, etc., cómo digo, un legislador tan sensible y tan compasivo había de autorizar

esos grafios, esas dilaceraciones [*sic*], etc.? Ciento sesenta y ocho delitos se castigaban solamente con los cuarenta azotes, y éstos de cordel o correa, ningún hombre vivo se puso en la cruz, ni aun los cadáveres se clavaron en ella. La crueldad fue transgresión de la ley.

Todo lo expuesto es una demostración de que Cancelada, animado de una ferocidad sanguinaria contra todo el género humano –aunque singularmente contra los abogados– es un verdadero impostor y declamador ignorante.

Y, pues el Ilustre y Real Colegio de Abogados ha demostrado las cinco proposiciones y, con ellas, la justicia de su reclamo, por la vindicación de su honra y por el desengaño del público en puntos de tanta importancia, pide rendidamente por todo, a la integridad de vuestra excelencia:

Que ante todas las cosas mande recoger de la imprenta y puestos de la gaceta todos los ejemplares invendidos de la obra referida y que se depositen interin se decide lo demás.

Que se proceda a la prisión y embargo de bienes de don Juan López Cancelada.

Que declarándole vuestra excelencia impostor calumniante, le mande retractar de los principios ofensivos de las potestades soberanas y de la religión que publicó impresos y de las injurias e imposturas con que ofendió el honor, literatura, desinterés y demás prendas de los jueces de esta capital y de los abogados de este colegio.

Que por medio de la gaceta y diario se intime a todos los que tengan ejemplares del tomo, los entreguen en el oficio del superior gobierno, donde se les volverá –de cuenta de Cancelada– el precio que pagaron por ellos.

Que, separándose únicamente el discurso de los doctores Jordán y Rodríguez y la 2ª. parte sin la página 103 y 104, se le vuelva a

Cancelada con los forros para que, explicando en términos católicos lo de reunir a la Católica la iglesia reformada (pues aunque sea copiado de algún impreso debe reformarse), pueda reunirlo y venderlo.

Que todas las demás hojas, por lo desfigurado que se halla lo copiado en ellas y por los errores, calumnias e imposturas que incluyen, se quemén en la plaza pública por mano del verdugo y con pregón que indique la causa.

Que por vía de suplemento a la gaceta y diario, para desengaño del público y a costo de Cancelada, se imprima el superior decreto definitivo de vuestra excelencia y esta representación, y se reparta gratis a los suscriptores y, últimamente, pague Cancelada todas las costas del proceso y se le aperciba de la mayor severidad para el caso de que reincida en igual audacia. Por tanto, y dándose vista al señor fiscal de lo civil y criminal [de la Real Audiencia] por ser partes, a vuestra excelencia suplica el colegio así lo mande, es justicia, etc.

2. Carta que Acompaña a la Anterior Representación ⁵⁴:

Ilustrísimo señor:

En la obra titulada *Decreto de Napoleón Emperador de los Franceses sobre los judíos residentes en Francia* que ha dado a luz don Juan López Cancelada, advirtió el Ilustre y Real Colegio de Abogados que a la página 80 dejó correr la pluma con demasiada facilidad y desahogo, injuriando no sólo a la noble profesión de la abogacía, sino determinadamente, con el objeto de vilipendiar a los letrados de México, lastimando su honor con sátiras, sarcasmos y expresiones denigrativas, que quizo apoyar en hechos equívocos, falsos y arbitrariamente aplicados.

Luego que el colegio vio el orgullo y descompostura con que se estamparon y dieron al público unas difamaciones de este grado creyó que, en obsequio de la justicia y verdad, no debía de dejarlas correr

impunemente para que en manos de todos fuesen los conceptos, quizá cual no merece una obra escrita sin meditación, con ligereza y muy distante de la instrucción, que la mereciese aprecio.

Para formalizar el correspondiente curso de queja a vindicar semejante injuria, encargó el colegio al doctor don Agustín Fernández de San Salvador que, con detenida meditación, reconociese la obra y formase la representación que conviniera, de que resultó haber encontrado en ella, además del lenguaje de invectiva infamación, otras muchas expresiones malsonantes, inductivas de error y de confusos conceptos que pudieran producir perniciosas inteligencias.

Algunas explica en la representación que original acompaño a vuestra señoría ilustrísima, porque considero propio de su conocimiento el examen de aquellas, y otras proposiciones que, acaso, pueda contener la obra, con el fin de su corrección y escarmiento de su autor, o para que vuestra señoría ilustrísima se sirva dictar las providencias que estime correspondientes con su notorio celo e integridad, que cuando su juicioso discernimiento nada advierta digno de reforma, tenga a bien disculpar este curso en el firme concepto del celo cristiano que mueve al Ilustre Colegio de Abogados, que con tanto honor sirve a la religión y al estado, y espera por lo mismo de la justificación de vuestra señoría ilustrísima, hará se le indemnice de tan injuriosas declamaciones proferidas por un individuo de semejante clase.

Ilustrísimo señor Licenciado Antonio Torres Torija [rúbrica]

3. Censura de la Obra de Cancelada ⁵⁵:

Ilustrísimo señor:

Habiendo visto y examinado atentamente así el cuaderno impreso intitulado *Decreto de Napoleón Emperador de los Franceses sobre los judíos residentes en Francia*, etc., como también el cuaderno

manuscrito que denuncia al autor que dio a luz el dicho impreso en cinco proposiciones que le acusa, exponemos nuestra censura teológica, cumpliendo en ello con el decreto superior de vuestra señoría ilustrísima, diciendo nuestro dictamen en la manera siguiente:

Primera. Si cuando el autor del cuaderno impreso refiere la autoridad del Sanedrín en castigar al Rey y al Sumo Sacerdote, asegurara expresamente que dicha facultad era dada por Dios a aquel congreso, siendo esto falso, contendría ciertamente entonces un error digno de una censura acre, por atribuir origen divino a lo que ha tenido puramente en la aturdida cabeza de unos rabinos quimeristas. Sin embargo, dicha proposición está próxima al error por cuanto dándole al Sanedrín su principio desde el tiempo de Moisés –lo cual es falso– se da a entender, entonces, aunque sólo sea indirectamente, que si Dios dirigió a este caudillo en el gobierno del pueblo hebreo, de la misma fuente dimanó la autoridad al Sanedrín de castigar al Sacerdote y al Rey cuando fuesen delincuentes, lo cual es *un error reprehensible*.

Mas, aunque calificuemos la proposición de Cancelada como *próxima a este error*, no se refiere por esto que los papas y reyes pueden ser depuestos por las juntas de los judíos o de cristianos, como dice la denuncia: porque aunque fuese cierta la autoridad del Sanedrín, nadie ignora (si es medianamente instruido) que las leyes por donde se gobernaban los judíos no obligaban al resto del mundo por ser privativas de este pueblo, y que dichas leyes fueron enteramente abolidas en cuanto a lo ceremonial y judicial con haber establecido el Salvador la ley de la dulzura y el amor.

Añádese en la denuncia que la doctrina acerca de la *potestad indirecta de los papas para deponer a los reyes está condenada por el Viejo y el Nuevo Testamento y por el Concilio General de Constanza*. Esta aserción, sin citar determinado lugar, es efecto del calor de acusar al denunciado: porque, además que las sagradas letras nada dicen de esta potestad indirecta, tampoco lo trae el citado concilio constanciense, el cual solamente condena en la sesión quintadécima la perversa doctrina que enseñaba poderse matar al tirano⁵⁶; pero ni en ésta

ni en otra de las sesiones celebradas trae palabra o expresión que trate de la potestad directa o indirecta de los papas respecto de los reyes, siendo esta una doctrina que hasta el día se disputa entre los teólogos sin estar resuelta la cuestión, como lo dice el célebre teólogo e historiador Tritemio 57, el cual escribió después del concilio constanciense. Hablando este autor de la deposición de Enrique IV hecha por Gregorio VII, se expresa de este modo:

*«ipse autem (Henricus) dice, primus est inter omnes Imperatores per Papam depositus. Scholastici certam, et adhuc sub iudice lis est, utrum Papam Imperatorem possu deponere. Quam quaestionum cum ad nos non pertinent indiscussam relinquamus»*⁵⁸.

La segunda proposición denuncia que el cuaderno impreso *tiene especies ofensivas de la religión Católica*. Las materiales palabras de la proposición denunciada son «los judíos tuvieron la desgracia de no conocer y de sentenciar a muerte al Mesías atrayéndose sobre sí los más increíbles males». En estas expresiones nada se halla que ofenda a la religión Católica. La razón en que estriba la denuncia para manifestar esta ofensa se reduce a que si la desgracia es un acaecimiento que sobreviene a uno contra lo que quiere y pretende, no puede ser desgracia en los judíos no haber conocido y, mayormente, haber dado muerte al Salvador, lo cual ejecutaron de intento con toda su expresa voluntad y, si fuera desgracia esto, hubiera sido contra la voluntad de ellos; si fuera contra la voluntad no hubieran pecado en ello y, no habiendo pecado, padecerían sin causa tantos males, lo cual es contra la religión Católica. Sin embargo de estas hilaciones, considerada la proposición a la luz de una seria reflexión, en nada ofende a la religión Católica. Aunque es cierto que aquello que sucede contra lo que uno intenta y quiere suele llamarse desgracia, pero no consiste en sólo esto la desgracia, sino también en caer por voluntad en cualquiera infelicidad, desdicha, mala suerte o infortunio, porque a no ser esto así, ni de Adán ni de algún pecador pudiera decirse con verdad que tienen la desgracia de caer en pecado, supuesto que nadie peca si no es cuando por su voluntad se desliza en cometer sus criminales excesos. Pero lo cierto es que no hay mayor desgracia en este mundo, esto es, no hay mayor infelicidad para el hombre que cometer por su

voluntad un pecado, cualquiera que sea, porque este es el mayor de todos los males en el mundo, se entiende cuando es pecado mortal. Por lo cual, aunque los judíos sentenciasen a muerte al Salvador, porque así lo quisieron, tanto mayor es su desgracia cuanto fue su voluntad mucho más llena en cometer ese delito atrozísimo.

Si se mira como *ofensivo de la religión Católica* decir que los judíos no conocieron al Salvador, lejos de ofenderla, va más conforme a la Sagrada Escritura. El mismo Jesucristo, cuando ruega al Padre eterno, dice de ellos que no saben lo que hacen. San Pedro, en la alocución que hizo a los ministros de la Sinagoga, les dice que ellos y sus príncipes crucificaron por ignorancia al Salvador. San Pablo asegura a los corintios que si los judíos hubieran conocido al Señor de la Gloria no le hubieran crucificado. Los judíos, como dice el Angélico Maestro ⁵⁹, explicando este lugar, aunque tuvieran al Salvador como justo, milagroso y enviado de Dios, no lo conocieron como a hijo divino sino, cuando mucho, por conjetura, y esto no todos sino algunos de los sabios de la ley.

La proposición que miramos también, como *falsa y próxima a error* es la de la página 102 del cuaderno impreso, la cual asegura que libres los judíos que vinieron a América del deicidio, fueron los primeros que adoraron al Salvador. Es falsa porque no consta que los primeros americanos fuesen de los judíos dispersos. Es *próxima a error* porque, aunque fuesen hebreos, consta de las sagradas letras que innumerables judíos, desde el principio de la Iglesia y después también, y por consiguiente primero que los de acá, adoraron al Salvador.

La tercera proposición denunciada es de que *difama calumniosamente la legislación española, los tribunales de la Nueva España y a todos los abogados del colegio*. Aunque el autor del impreso habla contra los malos abogados y no contra los buenos, según lo expresa, sin embargo es necesario distinguir: porque si cuando excluye a los buenos de su acre censura, habla a favor de los buenos cuando los haya, suponiendo que los existentes todos son malos, sus expresiones están comprendidas en la regla 16 del expurgatorio, en donde, si se

prohiben los *chistes y gracias publicadas en ofensa o perjuicio o [sic] el buen crédito de los prójimos*⁶⁰, mucho más bien se deben prohibir las expresiones serias que sean ofensivas de tales prendas sin que pueda servir de excusa o apoyo el que Feijóo se expresase contra los malos médicos, porque este célebre autor supone existir muchos buenos y, cuando moteja a los malos, los tacha solamente en lo físico, pero este de los abogados los antecojó en lo moral, no para corregirlos –como pudicra– sino para desahogarse –según parece– salvo que otro sea su interior.

En todo el restante razonamiento que se trae para demostrar que *difama a la legislación y a los jueces*, ni hay cosa que merezca la atención de este tribunal, ni realmente se infiere lo que éste intenta manifestar. Porque así como aunque uno diga que entre los cristianos que están dentro de la Iglesia Católica hay muchos que son blasfemos, perjuros, ebrios, sacrílegos, ladrones, adúlteros, peores que aun los mismos gentiles, no se inferiría de aquí que este tal hablaba mal de la ley evangélica ni de sus celosos ministros, sino que se diría –con verdad– que a pesar de las promesas que hizo en las ceremonias del santo bautismo y de la santidad de las leyes que está obligado a guardar, lo ultraja todo y con todo atropella, sin que nada le sirva de freno al que es malo, lo mismo puede decirse que acontece en el caso presente: puede haber abogados, y el de la denuncia no lo niega de algunos, sin que de ello tengan culpa las leyes, ni los jueces, ni el colegio, y no obstante que hayan hecho rigurosos exámenes y pruebas para aprobarlos o desaprobarlos.

En la cuarta proposición se le tacha al autor del cuaderno impreso que en la página 57 diga que *en una de las preguntas del gran Napoleón a los judíos les eche en cara todo lo más abominable de su ley sobre el divorcio y el repudio*. Con razón se la tachan, siendo esta proposición temeraria y mal sonante. Tanto el divorcio como el repudio eran hechos por divina dispensación en la ley antigua, según enseña el Angélico Maestro en la cuestión 67 del suplemento 61, por lo que sólo con temeridad puede decirse que era lo más abominable de la ley de los hebreos.

En la página 86 le notan la proposición en dice que *el padre tenía derecho de vida y muerte sobre los hijos y que la ley de Dios permitía solamente al padre y a la madre que, después de haber usado correcciones domésticas, denunciase al senado de la ciudad al hijo desobediente y dado a los vicios*. Supuestas estas últimas palabras, parece que puede haber yerro de imprenta en las primeras porque si la ley permitía a los padres que acusasen al hijo rebelde con el senado, es dar a entender que los padres no tenían sobre el hijo derecho de vida y muerte, porque a [*sic*] tenerlo, pudieran castigarlo sin ser necesario acusarlo con el Senado. Pero si no hubiere yerro de imprenta, es una *proposición falsa* decir que los padres tenían derecho de vida y muerte sobre los hijos, la cual se opone a la ley del *Deuteronomio* (capítulo 21) que no sólo permitía, como dice, sino que mandaba que el padre acusase al hijo contumaz, por no tener el padre autoridad coactiva como enseña el Angélico Maestro en la cuestión 105, artículo último del 1.^a. 2.^a.⁶².

En la quinta proposición en que el autor del cuaderno impreso es censurado de *ánimo feroz, sanguinario, impostor y declamador ignorante*, nadie advertimos que pertenezca a censura teológica, reconociendo solamente que arrebatado de sumo calor y ardimiento el denunciante moteja en más de lo regular al autor del impreso en varias partes: *verbi gratia* una de ellas (en la cuarta proposición), es decir, que cualquiera creerá que el autor del impreso iría a explicar según su discurso qué cosa es el *Torah*, siendo así que el otro no ofrece explicar en la página 35 más que la ceremonia del juramento sobre el *Torah* prescrita por las leyes del Rey don Alfonso. Y esto nace de que cuando la razón sólidamente apoyada en la prudencia y en una reflexión equitativa no reprime el movimiento de las pasiones, cuando comienzan a padecer alteraciones, toman ellas un impulso tan violento y terrible, mayormente cuando los hombres se creen agraviados, que ven lo que no hay y discurren según el impulso de la pasión dominante que los conduce más allá de los términos justos dentro de los cuales deberían contenerse.

Por la pasión de parecer erudito y dar voto en todo ha caído en sus faltas también el autor del cuaderno impreso, manifestándose esto

bien claramente, entre otras cosas, porque hablando del *año sabático*, dice llamarse *sabático* por comenzar en sábado. Así lo dice en las páginas 86 y 93, siendo así que al modo que el último día de la semana se llama sábado, ahí también el último de los siete años de que se compone la semana de años, se llama sabático, según la uniforme explicación de los expositores.

Así mismo, por defender a Napoleón contra lo que este autor llama mordacidad de los que escribieron contra el decreto que expidió Napoleón sobre el asunto de los judíos, dice el autor del impreso en la página 119 de esta manera: *mas dejaremos de seguir a estas almas pequeñas, almas que confundidas con su misma limitación, no pueden dar otro resultado*. Esta sola expresión, atendidas las circunstancias presentes, basta a [*sic*] manifestar la suma facilidad del autor en proferir y el ningún tino en censurar. Porque si uno de los caracteres del alma grande es que, sin atender la superficie, penetre el verdadero fondo de la cosa que se presenta a su conocimiento, se deja más bien inferir que los que combinando todos los anteriores hechos de Napoleón gozan de una alma grande, lo han mirado como malo por los pésimos caracteres que siempre descubrieron en él a pesar de aparentes hazañas que se contaban; que no el autor, que omitiendo toda combinación y contemplándose solamente con la relación de aparentes, o cuando mucho superficiales, empresas, lo ha visto como a un héroe en quien ha brillado el dedo de Dios, despreciando altamente a los que no eran de su sentir 63. Éste es el que podemos dar de los dos cuadernos que la bondad de vuestra señoría ilustrísima se dignó remitir a nuestra corta censura, la que en todo sujetamos completamente a la superior de vuestra señoría ilustrísima como a la más acertada y mejor.

Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años. Convento de Nuestro Padre Santo Domingo de México y septiembre 23 de 1808.

Ilustrísimo señor Fray
Domingo de Arana ⁶⁴ [rúbrica]

Fray Domingo Barreda ⁶⁵ [rúbrica]
Calificador

4. Petición del Fiscal ⁶⁶:

Ilustrísimo señor:

El inquisidor fiscal ha visto este expediente formado a consecuencia de un oficio que el rector del Ilustre Colegio de Abogados pasó a vuestra señoría ilustrísima, sin fecha ni membrete, acompañando un cuaderno impreso intitulado *Decreto de Napoleón Emperador de los Franceses sobre los judíos residentes en Francia*, su autor don Juan López Cancelada, editor de la *Gazeta* de esta capital, y otro cuaderno manuscrito en que dicho colegio denuncia cinco proposiciones contenidas en aquel cuaderno, que compendiadas por el citado colegio son:

La primera, que Cancelada ha atribuido a la divina ley mosaica un principio que autorizaría la doctrina sacrílega del regicidio.

Segunda, que ha impreso otras especies ofensivas a la religión Católica.

Tercera, que ha difamado calumniosamente la legislación española, los tribunales de Nueva España y a todos los abogados del colegio.

Cuarta, que ha procedido desnudo de crítica y discernimiento, de lógica y gramática.

Quinta, que ha descubierto un ánimo feroz y sanguinario, y todo lo convence de un verdadero impostor y declamador ignorante.

Y digo, que los padres ministros calificadores Arana y Barreda, a pesar de que confiesan en su censura, que la denuncia está concebida con sumo calor y ardimiento en contra de dicho Cancelada, con todo la primera proposición la censuran de próxima a error. En la segunda dicen que nada se halla que ofenda a la religión Católica. Sobre la tercera expresan que si la entiende el autor en los términos que se indican, está comprendida en la regla 16 del *Índice expurgatorio*. La cuarta, censuran de temeraria y malsonante y, acerca de la quinta, aseguran que nada advierten que pertenezca a censura teológica.

Además de las enunciadas cinco proposiciones, censuran de falsa y próxima a error la que asegura que, libres los judíos que vinieron a América del deicidio, fueron los primeros que adoraron al Salvador. La que dice que el padre tenía derecho de vida y muerte sobre los hijos etc., sino hay error de imprenta, la censuran también de falsa, notando asimismo otras faltas en que ha incurrido Cancelada por la pasión de parecer erudito y dar voto en todo, como lo que dice del año sabático y lo que refiere por defender a Napolcón.

El fiscal ignora qué sujetos fueron los que aprobaron la obra de Cancelada; pero atendiendo a que está notado en el registro ⁶⁷ desde el año de 1797 por una proposición y a que de público y notorio está reputado por atolondrado y hablador; y sin embargo de que la insinuada denuncia está llena de fuego y acrimonia, pide que vuestra señoría ilustrísima se sirva mandar que le dé una audiencia de cargos y que, con lo que respondiere, vuelva al fiscal, o lo que fuere de su mayor agrado ⁶⁸.

Secreto de la Inquisición de México y octubre 22 de 1808.

Doctor Flores ⁶⁹ [rúbrica]

d) Auto que Concluye el Asunto ⁷⁰:

Al margen: Auto en que se mandan borrar cinco proposiciones.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México en 15 días del mes de junio de 1809, estando en su audiencia de la mañana, los señores inquisidores doctor don Bernardo de Prado y Obejero y licenciado don Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont, habiendo visto este expediente que se ha formado contra don Juan López Cancelada, editor de la *Gazeta* de esta Nueva España, en virtud de la denuncia que el licenciado don Antonio Torres Torija, rector del Ilustre y Real Colegio de Abogados de esta ciudad dirigió a este tribunal, con su oficio acompañando la representación que le hizo el colegio de algunas proposiciones que a su parecer no debían correr, contenidas en la obra titulada

Decreto de Napoleón Emperador de los Franceses sobre los judíos residentes en Francia dada a luz por Cancelada en un tomo en cuarto, impreso en 134 fojas, en México en la oficina de don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1807. La censura que los reverendos padres ministros calificadores fray Domingo de Arana y fray Domingo Barreda, del sagrado Orden de Predicadores, han expuesto en vista de la representación del Colegio de Abogados y del libro que dio a luz Cancelada, después de haber reconocido y examinado aquella y éste con toda la atención que demanda lo delicado de la materia, y constando por otra parte al tribunal los sentimientos católicos del autor, y que las proposiciones que por los censores se le notan no provienen de error alguno, ni de mala creencia y sólo sí de su demasiada facilidad en producir expresiones que no entiende por su poca instrucción y falta de inteligencia, y que por lo mismo no hay necesidad de darle la audiencia de cargos que pidió el señor inquisidor fiscal, y se decretó en trece del precedente mayo, como lo demás que de este expediente se tuvo presente y ver convino. Dijeron [los señores inquisidores Prado y Sainz de Alfaro], conformes, que se suspenda la referida audiencia de cargos a Cancelada, y que las cinco proposiciones que le han notado los calificadores en su obra, se expurguen como falsas, temerarias, malsonantes y próximas a error en el primer edicto ⁷¹ que se publique por este tribunal. Y que sacándose testimonio de este expediente, se dé cuenta en tiempo oportuno al Consejo de la Suprema y Santa y General Inquisición. Así lo acordaron, mandaron y firmaron. Prado [rúbrica] Alfaro [rúbrica].

Licenciado don Matías López Torrecilla. Secretario [rúbrica]

[Continuará]

IV. Notas

¹ La descripción de la portada es como sigue:

Decreto de Napoleón / emperador de los franceses, / sobre los judíos / residentes en Francia, / y deliberaciones que tomaron éstos en su / cumplimiento, con un Resumen de otros / sucesos interesantes. / Por / Don Juan Lopez Cancelada, / Editor de la Gazeta de esta N.E. / (*viñetita*). Con las licencias necesarias. / (*filete doble*). Impreso en México: En la Oficina de Don Mariano de / Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo año / de 1807.

Véase a Medina, José Toribio: *La imprenta en México* (1539-1821). Santiago de Chile. En casa del autor. 1911-1911; t. VII, #9965 (en adelante citado como Medina). Con la descripción interna y con una nota que se refiere al expurgamiento de las pp. 134-157, por lo que el polígrafo chileno supone que «... a muchos ejemplares, sino a todos, les fueron cortadas esas últimas páginas». Es de notar que hemos tenido a la vista un ejemplar expurgado –sólo con los característicos manchones– y otro sin mutilaciones. El *Decreto* –que así nos referiremos a la obra de Cancelada– ha sido parcialmente reproducido por Carlos Basave del Castillo Negrete en el número 4 de la colección «Papeles históricos mexicanos» con una nota introductoria del mismo investigador: Basave Del Castillo Negrete, Carlos: *Notas para la historia de la Convención Revolucionaria (1914-1915). El edicto de Napoleón sobre los judíos (un libro impreso en México en 1807)*. México. Editorial Stylo. 1947.

² Ausubel, Nathan: *Pictorial history of the Jewish people, from Bible times to our own day throughout the World*. Nueva York. Crown Publishers. 1953; pp. 152 y 153.

³ Se refiere a una secta medieval de los judíos que se caracterizaba por oponerse a los rabinistas, es decir, a los que aceptaban al *Talmud*. Los caraitas pensaban que sólo debía creerse en lo dicho por la Sagrada Escritura y, por ende, desechaban todos los agregados de los rabinos como humanos y desprovistos de valor. En el siglo XVIII se creía que eran muy numerosos en Oriente y que los había también en Rusia, Lituania y Polonia.

Véase: Moreri, Luis y Miravel y Casadevante, José de: *El gran diccionario histórico, o miscelánea curiosa de la historia sagrada y profana*. París-Lyón. S.i. 1753; t. II, *sub voce*.

⁴ Juan José Heydeck fue un judío alemán que nació cerca de Colonia. Estudió en las universidades de Praga y Oxford. Fue un consumado orientalista que perteneció a la importante Academia Oriental del British Museum. Fue rabino de Wesel. Abrazó el catolicismo en 1783 y recibió las aguas lustrales en Colonia. Tras enseñar lenguas orientales en Dublín, pasó a España gracias a la recomendación del arzobispo de Santo Domingo. Sirvió en la Biblioteca de los Reales Estudios de San Isidro. Dejó algunos manuscritos y los impresos siguientes:

– *Narración histórica de la prodigiosa conversión a nuestra santa fe católica, del hebreo Moisés Levi, célebre rabi de Alemania, convertido el año de 1783 y bautizado con los nombres... y la conversión de otras cincuenta familias hebreas. Todo escrito por el mismo neófito, que se deduce de la presente historia, traducida del alemán al italiano y de éste al español* (Barcelona, ¿1783?; Madrid, ¿1784?; Palma de Mallorca, ¿1785?).

– *Defensa de la religión cristiana* (Madrid, 1792; Madrid, 1797-1798).

– *Ilustración de la inscripción hebrea que se halla en la iglesia del Tránsito de la ciudad de Toledo* (Madrid, 1795; según Palau 1796 con dos ediciones de ese año pero de distinto tamaño).

– *Apéndice a la ilustración de la inscripción hebrea de la iglesia del Tránsito de Toledo* (Madrid, 1795).

– *La fe triunfante, o carta a la junta llamada el Gran Sanhedrin de los judíos de Paris, y a todo el pueblo hebreo* (Madrid, 1815).

Véanse: Aguilar Piñal, Francisco: *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Filología. 1981-; t. IV, *sub voce* (con los manuscritos y alguna otra cosa de menor importancia). Palau y Dulcet, Antonio: *Manual del librero hispanoamericano*. Madrid. Julio Ollero, editor. 1990; t. IV, *sub voce* (en adelante citado como Palau).

⁵ En cuanto a las informaciones en derecho, sólo debían presentarse dos por pleito: la primera no debía pasar de 20 hojas y la segunda, de 12. Así los autos acordados de 5 de febrero de 1594, que es el primero del título 16, libro 2º de la *Nueva Recopilación*, y el de 2 de octubre de 1679 que es el #10 del título 17 del libro 2º de la dicha recopilación; la pragmática de Felipe III, publicada en Madrid en 1617 e incorporada al mismo ordenamiento como la ley 34, del título 16 del mismo libro de la *Nueva Recopilación*. Los autos acordados de la Audiencia de México recuerdan el número de escritos, la brevedad a que los letrados estaban obligados y otros asuntos relacionados, pero nada dicen sobre el número de páginas; lo mismo pasa con la *Recopilación de las leyes de Indias* (ley 14, título 24, libro 2).

Véanse: Beleña, Eusebio Ventura: *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*. México. Felipe de Zúñiga y Ontiveros.

- 1787; t. I, pp. 73, 19 y 3 de la 3ª. foliación (respectivamente, capítulo 24 del auto de 30 de octubre de 1642, 9 del de 7 de enero de 1744 y auto de 3 de noviembre de 1784). Para lo que se refiere a los escritos de abogados y procuradores puede verse el capítulo IV de nuestras *Notas para servir a la bibliografía jurídica novohispana*. Las ediciones que usamos de la *Nueva Recopilación* y de las *Leyes de Indias* son, respectivamente, la de Pedro Marín (Madrid, 1775) y la de Paredes (Madrid, 1681).
- ⁶ Aquí una llamada al pie del texto: «Cada vez que he oído a algunos abogados en estrados denigrar la conducta del contrario, he dicho para mí: *no hace más el pregonero* en las esquinas al conducir los reos al suplicio».
- ⁷ Aquí una llamada al pie del texto: «El excelentísimo señor conde de *Floridablanca*, siendo ministro de Estado».
Sobre José Moñino (1728-1808), conde de Floridablanca, existe abundante bibliografía; por ser personaje tan conocido nos excusamos de remitir a ella.
- ⁸ Aquí una llamada al pie de la página: «El señor auditor de guerra don *Miguel Bataller* (entre otros) ha conseguido por este medio dar fin a muchos pleitos».
Miguel Antonio Bataller y Ros nació en Urizar, Granada, en 1756, hijo del oidor de México y asesor general del virreinato de la Nueva España, Miguel Antonio Bataller y Vasco y de María del Ros y González. Fue bachiller y licenciado en ambos derechos por la Universidad de Granada. Sirvió con gran éxito en la administración indiana: fiscal del crimen en Guatemala (1788) y en México (1796), oidor en la Sala Civil de México (1804), auditor de Guerra de la Nueva España (1804), presidente de la Junta de Seguridad y Buen Orden de México (1810), regente de la Audiencia de México (1820).
Durante los acontecimientos de 1808 brilló en el partido peninsular aunque no tomó parte en la deposición de Iturrigaray. Nunca favoreció a quienes sostuvieron el constitucionalismo gaditano. Iturbide le pidió su colaboración con el gobierno independiente pero Bataller decidió ir a España; ahí falleció después de mayo de 1822. Véase: Burkholder, Mark A., y Chandler, D.S.: *Biographical dictionary of audiencia ministers in the Americas, 1687-1821*. Westport-Londres. Greenwood Press, 1982; *sub voce*.
- ⁹ Este sabio benedictino, que nació en 1676 y murió en 1764, es considerado como el padre del pensamiento moderno español. Su vida y obra son de sobra conocidas para traerlas a colación aquí. Téngase presente que sus libros gozaron de una enorme popularidad y que contienen interesantes críticas a la porción más retrógrada de los españoles de su tiempo. Los médicos hipocráticos fueron muchas veces blanco de la pluma de nuestro autor. Sobre el tema puede verse Marañón, Gregorio: *Las ideas biológicas del P. Feijóo*. Madrid. Espasa-Calpe. 1934.
- ¹⁰ Vol. 1441, exp. 28, ff. 246 fte.- 267 vta., ramo *Inquisición* del Archivo General de la Nación, México, D.F.
- ¹¹ Una clara alusión a la ejecución de Luis XVI de Francia.
- ¹² Se refiere a la actuación de los españoles en contra del monarca intruso José Bonaparte.
- ¹³ Celeberrimo cardenal e historiador de la Iglesia. Nació en Sora, Nápoles, en 1538 y murió en Roma en 1607. Se ordenó en 1564, año en el que ingresó al Oratorio de san Felipe Neri. En 1593 sucedió a san Felipe Neri como superior general de la novel congregación. Fue confesor del Papa Clemente VII quien le hizo cardenal en 1596. Desde 1597 dirigió la biblioteca e imprenta vaticanas. En dos ocasiones rehuyó la dignidad pontifical. Su trabajo más importante son los *Annales ecclesiastici*. Existen varias ediciones de las cuales las mejores son las de Luca, terminada en 1759, y la de Bar-le-Duc (1864-1883); ambas incluyen la continuación del padre Rinaldi (1595-1671).
Véanse: *Enciclopedia ilustrada europeo-americana*. Madrid-Barcelona. Espasa-Calpe. 1930-1988; t. VII, *sub voce* (en adelante citado sólo como *EIEA*). Moreri, Luis y Miravel y Casadevante, José de: *op. cit.*, t. I, *sub voce*.
- ¹⁴ San Roberto Belarmino nació en Montepulciano en 1542 y falleció en Roma en 1621. Ingresó a la Compañía de Jesús muy joven. Fue catedrático de Humanidades en Florencia y de Retórica en Mondovì. Cursó la Teología en Padua y Lovaina, ciudad donde también se ordenó (1570). Fue rector del Colegio Romano (1592), provincial de Nápoles, teólogo de Clemente VII, consultor

del Santo Oficio y cardenal. En sus *De controversiis* defendió el poder indirecto de los Papas sobre las materias temporales; contra el rey Jacobo de Inglaterra y la corte de Francia sostuvo la existencia del poder depositivo del Papa. Dejó muchas escritos, entre ellos destacan:

– *Disputationes de controversiis christianae fidei adversus hujus temporis haereticos* (muchas ediciones).

– *De scriptoribus ecclesiasticis* (1615).

– *De transitu Romani Imperii a graecis ad francos* (1584).

– Sus obras completas se publicaron varias veces: Colonia, 1617; Venecia, 1721; Nápoles, 1856; París, 1870.

Véase: *EIEA*: t. VII, *sub voce*.

- ¹⁵ No aparece en nuestra edición de Palau, ni en Moreri, ni en la *EIEA*. Quizá se trate del jesuita italiano Antonio Santarelli (1569-1649), quien es conocido por la obra llamada *De haeresi, schismate, apostasia et sollicitatione in Sacramento Poenitentiae, et de potestate summi pontificis in his delictis puniendis* (Roma, 1625). Véase: *EIEA*: t. LIV, *sub voce*.

- ¹⁶ En el t. XV, #41, pp. 331-332 de la *Gazeta de México*. Cancelada primero describe el contenido del *Decreto* y, luego, dice:

«La prisa con que se ordenó este compendio, en medio de las muchas ocupaciones del editor y, lo que es más, el corto talento de éste, ha hecho saque algunos defectos (aunque los más se notará que son de imprenta) en la traducción del sabio Calmet, *Diccionario de los cultos* y otros autores en francés e inglés que ha tenido a la vista; pero el público benigno le dispensará sin duda atendiendo a que la empresa ha sido mayor en sumo grado de lo que pueden sus fuerzas, como así se lo dijo al ilustrísimo señor obispo don fray Cayetano Pallás, que fue el que comenzó a revisarlo con el ilustrísimo señor doctor don fray Ramón Casaus, los que, sin embargo, le animaron a la continuación, como también el actual señor provisor doctor don Pedro Fonte, el revisor que nombraron después y otras muchas personas de alto carácter».

En una nota a este mismo texto, Cancelada dice que el revisor fue el doctor fray Luis Carrasco, dominico, calificador del Santo Oficio y regente de estudios del Colegio de Porta Coeli.

Fonte, aragonés como Pallás y Casaus, luego fue arzobispo de México (1815-1838, aunque abandonó a su grey desde 1821); su vida es lo suficientemente conocida para tratar de ella aquí. Véanse: Sánchez, Pedro J.: *Episodios eclesiásticos mexicanos*. México. Impresora Barrié. 1948; pp. 161-213. Sosa, Francisco: *El episcopado mexicano. Galería biográfica ilustrada de los ilustrísimos señores arzobispos de México desde la época colonial hasta nuestros días*. México. Editores Hesiquio Iriarte y Santiago Hernández. 1877; pp. 216-219.

- ¹⁷ Dom Agustín Calmet fue un monje benedictino de la congregación de Saint-Vannes. Nació en Menil la Horgne, según unos, o al decir de otros, en Commercy en 1672. Murió en Senones en 1757. Tomó la cogulla en 1688 en la abadía de San Mansueto de Toul de la congregación de San Vannes. Ejerció diversos cargos de gobierno en su orden y se distinguió por su gran piedad. Dejó importantes obras teológicas, históricas y exposiciones de la Sagrada Escritura que le ganaron una gran fama; entre ellas destacan:

– *Histoire de l'Ancien et du Nouveau Testament. Commentaire littéral sur tous les livres de l'Ancien et du Nouveau Testament* (París, 1707-1716). Otras ediciones francesas en 1714-1720 y 1724-1726; también dos latinas (Luca, 1730-1767 y Augsburg, 1756) Los estudios, notabilísimos por cierto, que esta magna obra contiene sobre historia, cronología y geografía bíblicas fueron publicadas aparte como: *Dissertations qui peuvent servir de prolégomènes de l'Escriture Sainte* (Aviñón, 1715 y París, 1720). Otras ediciones latinas.

– *Histoire Sainte de l'Ancien et du Nouveau Testament et des juifs, pour servir d'introduction à l'histoire ecclésiastique de l'abbé Fleury* (París, 1718). Con múltiples ediciones en inglés, alemán y latín. En España circuló como *Historia del Antiguo y Nuevo Testamento y de los judíos para servir de introducción a la «Historia eclesiástica» de Fleury*, impresa en cuatro tomos por Cano (Madrid, 1789).

– *Dictionnaire historique, géographique, critique, chronologique et littéral de la Bible* (París, 1720). Una de sus obras más populares; cuenta con una legión de ediciones.

Véanse: Bescherelle: *Nouveau dictionnaire national*. París. Garnier Frères, libraires éditeurs. S.a.; t. I, *sub voce*. *EIEA*: t. X, *sub voce*. Palau: t. II, *sub voce*.

¹⁸ No tenemos noticia que dar sobre esta obra.

¹⁹ Fray Cayetano Pallás nació en Benavarre, obispado de Lérida, Aragón, en 1750. Su tío fue el ilustrísimo señor Pallás, vicario apostólico de China y obispo de Sinópolis (murió en 6 de marzo de 1778). En 1768 profesó como dominico en el convento de Zaragoza. Aquí, como en Tortosa, se ocupó en el ejercicio de cátedras. Pasó a Nueva España, con Casaus y Torres, con destino a las misiones californianas. Doce años permaneció en las labores evangélicas de California donde destacó por su laboriosidad y gobierno (en 1794 fue nombrado vicario provincial y presidente de las misiones con sede en Lauretana y desempeñó el cargo por 6 años). Ya en la Ciudad de México, sirvió como regente de estudios del Colegio de Porta Coeli y regente primario y prior del Convento Imperial. Le ocupó el Santo Oficio como su calificador y fue examinador sinodal del arzobispado de México. La Academia de San Carlos le hizo académico honorario. El 6 de octubre de 1806 fue confirmado obispo de la Nueva Segovia en Filipinas. Falleció en su diócesis en 1814. Dejó algunas obras latinas entre las que destaca un *Elogio* al ilustre Manuel Tolsá impreso en 1803 en México.

Véanse: Arroyo, Esteban: *Colapso, agonía y resurgimiento de la provincia dominicana de Santiago de México en el siglo XIX*. México. Imprecolor Industrial. 1984; pp. 137-141 (con algunos datos tocantes a su episcopado que no concuerdan con los demás autores). Beristáin De Souza, José Mariano: *Biblioteca Hispano-Americana Septentrional*. México. Oficina de Alejandro Valdés. 1816-1821; t. II, *sub voce* (en adelante citado sólo como Beristáin). Hernaiz, Francisco Javier: *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas*. Bruselas. Imprenta de Alfredo Vromant. 1879; t. II, pp. 345 y 919.

²⁰ Fray Ramón Casaus y Torres nació el 13 de febrero de 1765 en Jaca, Aragón. Ingresó a la orden de Santo Domingo en el convento de Zaragoza (1779) y profesó en ella el 14 de febrero de 1781. Estudió tres años de Filosofía y dos de Teología en el Colegio de San Vicente Ferrer de Zaragoza; ahí también enseñó Retórica. En 1788 le encontramos en la Nueva España donde concluyó, como alumno del Colegio de Porta Coeli, sus estudios teológicos. El 17 de noviembre y el 5 de diciembre de 1790 recibió, respectivamente, los grados de licenciado y doctor en Teología de esa facultad de la Real y Pontificia Universidad de México; en ese momento servía a sus hermanos de hábito como lector de Filosofía (fue nombrado en julio de 1788). Después de brillar como profesor en los conventos dominicos, obtuvo la cátedra de Santo Tomás en la Real y Pontificia (1800). Fue regente de estudios, procurador y maestro en su orden. Fue calificador del Santo Oficio de México por 10 años, examinador sinodal de varios obispados novohispanos, académico honorario de la de San Carlos de México y socio de mérito de la Real Sociedad de Jaca. En 1806 fue nombrado obispo *in partibus* de Rosen con destino a la diócesis de Oaxaca como auxiliar de su compatriota el señor Bergosa y Jordán; fue consagrado el 2 de agosto de 1807 en México «... y uno de sus padrinos el Ilmo. Sr. D. Fr. Cayetano Pallás, prior del Convento Imperial y Obispo electo de la Nueva Segovia, que había sido su maestro en Zaragoza, y en cuya compañía había pasado a esta América». Nuestro personaje llegó a Oaxaca en enero de 1808. Según Beristáin, Casaus siguió, de algún modo, la carrera del señor Bergosa: cuando éste fue promovido a la metropolitana de Guatemala (1811), aquél lo fue a la silla oaxaqueña, y cuando Bergosa renunció a la silla guatemalteca (le fue aceptada el 5 de marzo de 1811), nuestro personaje fue promovido a ella. Se trasladó a su sede el 15 de marzo de 1815. Fue expulsado de Guatemala en 1829 y murió en La Habana el 10 de noviembre de 1845; fue administrador del obispado de La Habana. Durante la revolución de Independencia fue muy adicto a la causa española. Dejó abundantes obras entre las cuales destacó su célebre defensa de los inicialistas dominicos, especialmente Concina, en contra del célebre *Homo attritus* del carmelita fray Antonio de San Fermín. Existe un hermoso retrato de Casaus en el Museo Nacional del Virreinato, Tepotzotlán, Méx.

Hemos seguido a: Arroyo, Esteban: *op. cit.*, pp. 143-147 (con muchos detalles sobre su vida como dominico). Beristáin: t. I, *sub voce*. *EIEA*: t. XII, *sub voce*. Fernández De Recas, Guillermo S.: *Grados de licenciados, maestros y doctores en Artes, Leyes, Teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*. México. Biblioteca Nacional-Instituto Bibliográfico Nacional. 1963; p. 154 (en adelante citado como Recas). Hernaiz, Francisco Javier: *op. cit.*, t. II, p. 102. Pérez, Eutimio: *Recuerdos históricos del episcopado oaxaqueño*. Oaxaca. Imprenta de

- Lorenzo San Germán. 1888; p. 84. Velasco Pérez, Carlos: *La conquista armada y espiritual de la Nueva Antequera*. México. Imprenta «Progreso». 1982; p. 130. Gillow, Eulogio G.: *Apuntes históricos*. México. Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús. 1889; p. 114 de los apéndices.
- ²¹ El provisor, como ya se vio, era Fonte. El doctor fray Luis Carrasco, dominico, calificador del Santo Oficio y regente de estudios del Colegio de Porta Coeli, fue el revisor. Este religioso nació en Cempoala. Recibió los grados de licenciado y doctor de la Facultad de Teología de la Real y Pontificia de México el 2 y el 9 de marzo de 1800, respectivamente. Fue, además de lo dicho, prior del Convento Imperial de México, predicador del Santo Oficio y, entre sus hermanos de hábito, lector de Teología. Dejó algunos sermones. Véanse: Beristáin: t. I, *sub voce*. Recas p. 178.
- ²² Concilio que se celebró entre 1414 y 1418.
- ²³ Una nota que remite al margen del texto: «¿Cómo no le hirió la suma imprudencia e ignorancia que eran necesarias para exigir que cada individuo del consejo supiera setenta idiomas a más de las ciencias que refiere?».
- ²⁴ Dos reyes de Judá que «... no fueron rectos a los ojos del Señor su Dios...». Véanse: *2 Reyes* 16, 1-20 y 21, 1-18; *2 Crónicas* 28, 1-27 y 33, 1-20.
- ²⁵ El Marqués Claudio Manuel José Pedro de Pastoret nació en Marsella en 1756. Después de estudiar en Lyon comenzó su carrera literaria, especialmente con trabajos de erudición anticuaria. Desde 1784 fue miembro de la Academia de Inscripciones. Perteneció, como muchos de su familia, a la magistratura francesa y, en tiempos de la Revolución, figuró como diputado moderado y realista y miembro del Consejo de los Quinientos; su apoyo a la conspiración en favor del Conde de la Provenza le valió la proscripción. Durante el Consulado y el Imperio perteneció al Colegio de Francia (1804, como profesor de Derecho), a la Facultad de Letras y al Senado (1809). Carlos X le hizo su canciller (1829) y le convirtió en par de Francia. Ingresó, en el sitial de Volney, a la Academia Francesa (1820). Murió en París en 1840. Sobre historia religiosa escribió estudios en torno a Mahoma, Moisés, Zoroastro, Confucio. Como jurista dejó un trabajo sobre las leyes penales (1790), su célebre *Histoire de la législation avant les romains* (11 tomos publicados entre 1817 y 1837) y la colección *Ordonnances des rois de France*. Se tradujo al castellano, por alguien que firmó con las iniciales J.D.T., el *Compendio histórico de la vida del famoso profeta Mahoma* (Madrid, 1788). De su *Moïse, législateur et moraliste* existen dos traducciones a nuestro idioma intituladas *Moisés considerado como legislador y moralista*, una de Manuel Vela y Olmo (Madrid, 1798) y otra de Arias González de Mendoza. La que se cita en el documento es ésta, que adicionada con notas del traductor y adornada con una introducción, se publicó en 1798 en Madrid. La de Vela, que tenemos a la vista, carece de tales ilustraciones. Véanse: Bescherelle: *op. cit.*, t. III, *sub voce*. EIEA: t. XLII, *sub voce*. Palau: t. VI, *sub voce*.
- ²⁶ Sostenida varias veces. La traen, por ejemplo, Solórzano Pereyra, Juan de: *Política indiana*. Madrid. Imprenta Real de la Gazeta. 1776; t. I, libro I, capítulo V, #28-30. García, Gregorio: *Origen de los indios del Nuevo Mundo*. México. Fondo de Cultura Económica. 1981 (facsimilar de la segunda edición, Madrid, 1729; la primera, Valencia, 1607); pp. 79-128 (todo el libro III).
- ²⁷ El Conde Juan Rinaldo Carli, o Carli-Rubbi, fue un distinguido arqueólogo y erudito italiano. Nació en Capodistria en 1720. Su juventud se vio marcada por una célebre controversia, que junto con Maffei, sostuvo contra Muratori, Tartarotti y Fontanini, sobre los portentos que éstos atribuían a las brujas. Gracias a sus estudios científicos, especialmente de Geometría, logró el nombramiento de profesor de Náutica y Astronomía que le confirió el Senado veneciano (1744). Después de un tiempo en el que se dedicó a la administración de su patrimonio familiar, ocupó cargos importantes en el gobierno de Milán: presidente del Consejo Superior de Comercio y del Consejo de Hacienda (1769-1771). Murió en 1795. Dejó numerosas obras sobre anticuaria; a la que se refiere el texto son sus *Lettere americane* (1780-1781) que se encaminaron a refutar algunos puntos de las *Recherches* de De Pauw, «el escarabajo prusiano», como lo llamara nuestro fray Servando Teresa de Mier. Según Palau, las *Cartas americanas* de Carli se publicaron por primera vez en sus *Opere* (Milán, 1784-1799). Pero se equivoca, ya que Sabin menciona ediciones de Cosmopoli (1780) y Cremona (1781-1783). Luego fueron traducidas al francés como *Lettres américaines, dans lesquelles on examine l'origine, l'état civil, politique, militaire et religieux, les arts, l'industrie, les*

- usage des ancien habitans de l'Amérique... pour servir de suite aux «Memoires»* de D. Ulloa (Boston, 1788 –según Palau– pero Sabin, quien vio la pieza dice que es de 1792). Las tradujo al castellano y dio a la luz pública en 1821-1822 en México, bajo el seudónimo de «D. Fernando Pimentel Ixtliulxuchilt [sic]», Agustín Pomposo Fernández de San Salvador. Hay una traducción alemana (Gera, 1785).
- Véanse: *EIEA*: t. XI, *sub voce*. Palau: t. II, *sub voce*. Sabin, Joseph: *A dictionary of books relating to America from its discovery to the present time*. Nueva York. Mini-Print Corp. S.a.; t. I, #10911 a #10915. Mucho sobre Carli en Gerbi, Antonello: *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900*. México-Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica. 1960.
- ²⁸ Tanto Campomanes como los demás autores enumerados en el texto, menos los dos últimos, son hartos conocidos para traer a colación sus biografías y obras. También excusamos remitir a los lectores a fuentes sobre ellos ya que éstas abundan y no aportaríamos nada curioso o de difícil obtención.
- ²⁹ Se refiere a José de Viera y Clavijo –quien usó el seudónimo «D. Diego Díaz Monasterio»–. Fue uno de los prosistas más castizos del siglo XVIII. Fue arcediano en Las Palmas y dirigió la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas. Dejó numerosos escritos, entre los cuales destacan:
- *Noticias de la historia general de las islas de Canaria* (Madrid, 1772-1783). Otra edición en Santa Cruz de Tenerife (1858-1863).
 - *Elogio de Felipe V* (Madrid, 1779).
 - *Los aires fijos. Poema didáctico* (Madrid, 1780).
 - *La máquina acróstica. Canto sexto. Adición al poema de los aires fijos* (Madrid, 1784).
 - *Viajes a Francia y Flandes, a Italia y Alemania* (Santa Cruz de Tenerife, 1849).
- Véanse: *EIEA*: t. LXVIII, *sub voce*. PALAU: t. VII, *sub voce*.
- ³⁰ Se trata de José Vargas y Ponce. Fue un ilustre marino y matemático. Nació en Cádiz en 1760. Sentó plaza de guardia marina (1782). Fue miembro de las academias de la Historia (1786) –a la cual dirigió–, de Bellas Artes de San Fernando (1789) y de la Lengua (1813). Siempre pudo combinar sus tareas militares con la investigación histórica. La Regencia le empleó en la Junta de Instrucción Pública, ramo en el cual ya había servido: en 1797 cuando fue ministro de Gracia y Justicia Jovellanos. Fue diputado suplente por la provincia de Madrid (1813). Al ocupar el trono Fernando VII estuvo por algún tiempo preso. Murió en Madrid en 1828. Dejó, entre otras obras –especialmente históricas–, las siguientes:
- *Descripciones de las islas Pithusas y Baleares* (Madrid, 1787).
 - *Discurso leído a la Sociedad Matritense de los Amigos del País, sobre la serie de sucesos que originaron estos establecimientos y las ventajas que proporcionan* (Madrid, 1790).
 - *Declamación contra los abusos introducidos en el castellano. Siguela una disertación sobre la lengua castellana, y la antecede un diálogo que explica el designio de la obra* (Madrid, 1793).
 - *Apéndice a la relación del viaje al Magallanes de la fragata de guerra Santa María de la Cabeza* (Madrid, 1793) (fue publicada una traducción al inglés en 1822).
 - *Importancia de la historia de la marina española* (Madrid, 1807).
- Véanse *EIEA*: t. LXVII, *sub voce*. Palau: t. VII, *sub voce*.
- ³¹ Que no hubieran estado en Italia si no hubiese sido por la desafortunadísima expulsión de los jesuitas en 1767.
- ³² Decir algo sobre los padres Juan Luis Maneiro, Manuel Mariano Iturriaga, Francisco Javier Alegre, Diego José Abad y Rafael Landívar sería excedernos; sus vidas y obras –bastante conocidas– forman algunos de los episodios más brillantes de nuestra cultura virreinal.
- ³³ Suponemos que se trata del jesuita expulso José Manuel Peramás, a quien el texto reproducido hace peruano cuando, en realidad, nació en Mataró, Cataluña, el 17 de marzo de 1732. Estudió en las escuelas de la Compañía de Jesús en Cartagena y entró al noviciado de los mismos regulares en Tarragona en 1745. De ahí pasó a Manresa y a Zaragoza donde aprendió, respectivamente, Letras Clásicas y Filosofía. Estudió, también, en la Universidad de Cervera; aquí sirvió en algunas cátedras desde las cuales brilló su profundo conocimiento de la lengua del Lacio. En Cervera el joven Peramás pudo conocer y tratar a algunas de las grandes figuras intelectuales de

su tiempo: Aymerich, Dou, Masdeu, Llampillas... A mediados de 1754 pidió se le enviase a las misiones del Paraguay, donde permaneció hasta la expulsión. Sus afanes apostólicos no le hicieron desatender los quehaceres intelectuales: estudió tres cursos de Teología en el colegio de Córdoba y escribió las cartas *anuas* de su provincia, mismas que merecieron el elogio y la aprobación de los sabios. En 1758 recibió la ordenación sacerdotal y fue destinado a las misiones, pero poco después fue llamado a Córdoba para ser ocupado en cátedras. La expulsión lo llevó, como a otros muchos hermanos suyos, a Italia. Se estableció en Faenza, población que le vio morir el 23 de mayo de 1793. Entre los escritos que dejó, destacan, tanto por su interés histórico como por su elegancia, los siguientes:

– *Orationes quinque in laudem Domini Ignatii Duarte et Quirós, Seminarii Monserratensis Fundatoris Cordubae Tucumanorum* (Córdoba de Tucumán, s.a.).

– *De novo orbe inductoque illuc Christi Sacrificio* (Faenza, 1777).

– *De vita et moribus sex sacerdotum paraguaycorum* (Faenza, 1791).

– *De vita et moribus tredecim virorum paraguaycorum* (Faenza, 1793).

Véanse: Batllori, Miguel: *La cultura hispano-italiana de los jesuitas expulsos. Españoles-hispanoamericanos-filipinos. 1767-1814*. Madrid. Editorial Gredos. 1966; pp. 345-354. *EIEA*: t. XLIII, *sub voce*. PALAU: t. VI, *sub voce*. Peramas, José Manuel: *Cinco oraciones laudatorias en honor del Dr D. Ignacio Duarte y Quirós*. Córdoba. Imprenta de la Universidad. 1937 (con una espléndida introducción del P. Guillermo Furlong).

³⁴ Debe ser el jesuita Iturriaga; no creemos que el texto esté recordando al queretano padre Manuel Iturriaga (murió en 1810). Este, con todo y haber sido un hombre de mérito, careció de la estimación de los extranjeros de la que gozó el jesuita. Véase a Beristáin: t. II, *sub voce*.

³⁵ Hubo varios Serranos en la provincia mexicana de la Compañía de Jesús pero ninguno parece haber brillado lo suficiente para figurar al lado de Clavijero y los demás citados. Por otra parte, ni Beristáin ni Osorens traen a alguno que merezca tal honor. Quizá se trate del jesuita Tomás Serrano (Castalla, Alicante, 1715- Bolonia, 1784), erudito que brilló en los estudios arqueológicos y de crítica artística amén de haber cultivado con éxito la poesía latina. En Valencia fue catedrático de Retórica y cronista de esa ciudad. Le alcanzó la expulsión cuando era catedrático de Teología en Gandía; pasó a Ferrara y luego a Bolonia. Se distinguió por una polémica en defensa de los poetas hispanorromanos contra el gran historiador de la literatura Tiraboschi. Empleó los seudónimos «D. Joseph de Casasús y Navia Osorio» y «Joaquín Castelvi y la Figuera». Dejó muchas obras.

Véanse: Batllori, Miguel: *op. cit.*, pp. 498-499 y 505. *EIEA*: t. LV, *sub voce*. Zambrano, Francisco y Gutiérrez Casillas, José: *Diccionario bio-bibliográfico de la Compañía de Jesús en México*. México. Jus-Tradicción. 1961-1977; t. XVI, pp. 529-530. Osorens, Félix: *Noticias bio-bibliográficas de alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso de México (hoy Escuela N. Preparatoria)*. México. Librería de la Vda. de Ch. Bouret. 1908; 2 tomos (en adelante citado sólo como Osorens). Palau: t. VI, *sub voce*.

³⁶ No hemos podido identificar a este personaje; lo más seguro es que se trate de algún jurista que llevara el apellido Valdés en segundo lugar. Si es así quizá el texto se refiera al célebre Juan Meléndez Valdés; aunque éste fue más famoso como poeta que como letrado.

³⁷ Agustín Bechi y Monterde nació en el puerto de Veracruz. Ingresó a San Ildefonso en 1728, aquí fue seminarista y estudiante de Cánones. Practicó su ciencia en la Real Audiencia de México y como abogado de presos del Santo Oficio. En la Real y Pontificia Universidad de México recibió los doctorados en Cánones y Leyes y luego fue catedrático de Clementinas y Prima (de la cual llegó a jubilarse); llegó a ser decano de la Universidad. Fue prebendado de la Catedral de México y rector del Colegio de Abogados. Murió el 14 de marzo de 1792. Dejó varios manuscritos con alegaciones, elecciones y comentarios a las *Clementinas*, amén de algunos poemas. En 1753 se opuso a la canongía doctoral de la Catedral de Puebla y presentó una información de méritos que, impresa en Puebla, existe en el Archivo de Indias de Sevilla. Murió en la Ciudad de México.

Véanse: Eguiara y Eguren, Juan José de: *Biblioteca mexicana*. México. UNAM-Coordinación de Humanidades. 1986; t. II, *sub voce*. *Lista de los abogados que se hallan matriculados en el*

- Ilustre y Real Colegio de esta Nueva España... sirve para este presente año de 1792. México. S.i. 1792; p. 11. Medina, José Toribio: La imprenta en Puebla de los Ángeles (1640-1821). Santiago de Chile. Imprenta Cervantes. 1908; #557. Osores: t. I, sub voce.*
- ³⁸ No aparece ni en Beristáin ni en Osores. Un capitán Jerónimo Torrescano publicó en 1818 en México un *Diccionario de todas las voces puramente poéticas y de los principales nombres mitológicos para la más fácil inteligencia de pinturas y poesías*. En 1740, el 7 de septiembre y el 18 de diciembre, respectivamente, obtuvo los grados de licenciado y doctor en la Facultad de Teología de la Real y Pontificia de México un bachiller y presbítero Juan Francisco de Torrescano, natural de Oaxaca e hijo de Sebastián de Torrescano y de María Josefa de Montes. Hubo un Cristóbal Torrescano que fue abogado y sirvió al Ayuntamiento de la Ciudad de México al fin de la década 1760-1770. Véanse: Medina: t. VIII, #11409. Recas: p. 99. Pazos, María Luisa y Pérez Salazar, Catalina: *Guía de las actas de cabildo de la Ciudad de México, 1761-1779*. México. Departamento del Distrito Federal-Universidad Iberoamericana. 1988; p. 149.
- ³⁹ El licenciado Ignacio Tomás de Mimiaga y Elorza nació en Oaxaca. En 1749 ingresó al Colegio de San Ildefonso de México como seminarista. Fue un destacadísimo estudiante de jurisprudencia: tanto en el colegio como en la Real y Pontificia Universidad sostuvo lucidos actos públicos. Fue abogado de la Real Audiencia de México y sirvió a la capital virreinal como regidor (11 de agosto de 1767 hasta 1768; lo fue de nuevo en 1769, como diputado de policía; en 1770, como diputado de policía). Tuvo desavenencias serias con la Real Sala del Crimen por negarse a desahogar ciertas diligencias en ella. Su hijo Francisco también fue un abogado de renombre que floreció durante los últimos años de la dominación española y los primeros decenios de la vida independiente. En 1804 fue conciliario del Colegio de Abogados, donde se matriculó el 27 de noviembre de 1798. Véanse: *Lista de los abogados que se hallan matriculados en el Ilustre y Real Colegio de México... sirve para el presente año de 1804*. México. Mariano José de Zúñiga y Ontiveros. S.a.; sub voce (en adelante Lista 1804). Osores: t. II, sub voce. Pazos, María Luisa y Pérez Salazar, Catalina: *op. cit.*, pp.116, 151-153, 158-159, 161 y 169.
- ⁴⁰ El licenciado Luis Galiano nació en Toluca. Obtuvo la beca de colegial de San Ildefonso (1738). Fue abogado de la Audiencia de México, asesor general del virreinato, alcalde de corte de la dicha audiencia y gozó de honores del Consejo del Rey. Dejó algunos manuscritos. En 1804 figura como miembro del Colegio de Abogados de México Ignacio Galiano, matriculado en él desde el 9 de febrero de 1781. Véanse: *Lista 1804: sub voce*. Osores: t. I, sub voce.
- ⁴¹ Según Beristáin y Medina (t. VI, #6020), Manuel de Garizuaín y Aranguti, fue colegial en el Seminario Palafoxiano de Puebla (aquí imprimió una tesis que debía defenderse el 14 de junio de 1774 y una relación de méritos fechada en julio de ese mismo año) y del Colegio de S. Pablo, abogado de la Real Audiencia de México y de su Ilustre Colegio, doctor en Cánones, promotor fiscal del arzobispado de México y cura del Sagrario Metropolitano. Murió en septiembre de 1784 y entonces servía como defensor de testamentos, obras pías y capellanías del arzobispado de México. Dejó una alegación impresa que describe Medina en el lugar citado. Ver también Medina, José Toribio: *La imprenta en Puebla de los Angeles, 1640-1821*. Santiago de Chile. Imprenta Cervantes. 1908; #911 y #912.
- ⁴² Se trata del conocido penalista Manuel de Lardizábal y Uribe. Es un personaje muy conocido por lo que excusamos hacer más que remitir a algunos de los que sobre él han escrito: Saldaña, Quintiliano, «Un gran jurisconsulto mexicano, autor del primer proyecto de código penal». En *Criminalia*: año 3, #8 (abril, 1937). México, 1937; pp. 390-391. Vázquez Santa Sna, Higinio: «Datos tomados de los apuntes geográficos e históricos del estado de Tlaxcala». En *Criminalia*: año 3, #8 (abril, 1937). México, 1937; pp. 391-392. Garrido, Luis: «El primer penalista mexicano». En *Criminalia*: año 12, #9 (septiembre, 1947). México, 1947; pp. 356-358. Beristáin: t. II, sub voce. Bernaldo De Quiros, Constancio: «Lardizábal y Olavide, dos ilustres magistrados criollos del siglo XVIII». En *Criminalia*: año 14, #1 (enero, 1948). México, 1948; pp. 19-26. Blasco y Fernández De Moreda, Francisco: *Lardizábal, el primer penalista de América española*. México. Imprenta Universitaria. 1957. El prólogo de Javier Piña y Palacios –quien recogió los

testimonios de Beristáin, Sempere y Guarinos y de la *Antología del centenario*— a la siguiente edición facsimilar: Lardizabal y Uribe, Manuel de: *Discurso sobre las penas*. México. Editorial Porrúa. 1982. Sosa, Francisco: *Biografías de mexicanos distinguidos*. México. Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento. 1884; pp. 574-576 (también en su *Anuario biográfico nacional*, México, 1884). Sierra, Justo *et alter*: *Antología del centenario*. México. Imprenta de Manuel León Sánchez. 1910; 1ª. parte, t. II, pp. 489-490.

- ⁴³ Recuérdese que, en términos generales y a partir de 1768, las sentencias en el derecho indiano no se fundamentaban ni motivaban lo cual, por cierto, no las hacía injustas ni cerraba las puertas a diversos y eficaces recursos. Sobre este asunto y la práctica posterior a 1768, véase Levaggi, Abelardo: «La fundamentación de las sentencias en el derecho indiano». En *Revista de historia del Derecho*: #6. Buenos Aires. 1978.
- ⁴⁴ Según la *Lista 1804* formaban parte de la dicha institución 249 letrados, de los cuales se encontraban ausentes algo menos de cincuenta y muchísimos tenían empleos gubernamentales o municipales o eran eclesiásticos.
- ⁴⁵ Juan Andrés y Morell fue un jesuita español que nació en Planes, hoy provincia de Alicante, en 1740 y murió en Roma en 1817. En el exilio italiano que le impuso la expulsión de 1767 vivió en Mantua al amparo de los marqueses Bianchi y fue nombrado bibliotecario de Fernando de Parma. Su fama se debe, principalmente, a que ha sido considerado como uno de los padres de la historia literaria moderna. En su época fue considerado por toda la Europa culta como una de las mentes más brillantes de su tiempo. Dejó muchas obras, entre las que destacan las siguientes:
— *Dell'origine, progressi e stato attuale d'ogni letteratura* (Parma, 1782-1799). Traducida y publicada casi simultáneamente por el hermano del autor en Madrid (1784-1806). Otra traducción impresa en Madrid entre 1791 y 1793. Cuenta con muchas ediciones italianas y alguna francesa.
— *Cartas familiares del abate D.... a su hermano D. Carlos Andrés dándole noticia del viaje que hizo a varias ciudades de Italia en el año de 1781* (Madrid, 1786-1793). Éste es el escrito que cita nuestro texto. Existe otra edición, también matritense, impresa entre 1791 y 1794.
— *Catalogo de'codici manoscritti della famiglia Capilupi de Mantova* (Mantua, 1797). Otra edición, traducida al castellano por el hermano del autor, en Valencia, 1799.
Véanse: Aguilar Piñal, Francisco: *op. cit.*, t. I, *sub voce*. Batllori, Miguel: *op. cit.*, pp. 25-26, 100-103, 507-510 y, especialmente, 515-545. *EIEA*: t. V., *sub voce*. Palau: t. I, *sub voce*.
- ⁴⁶ En 1804 lo eran, perpetuos, Agustín Medrano, Felipe de Castro Palomino, Juan José Barberi, Francisco Primo de Verdad y Ramos, José Ignacio y Francisco Beye de Cisneros, Manuel Clavijo y Mora y José Joaquín Ladrón de Guevara, y por el año de 1804, José Félix Flores Alatorre, José Mariano Laso de la Vega, Francisco Vayeto y Mariano Primo de Rivera. Véase: *Lista 1804*: *sub voce*.
- ⁴⁷ Se trata de Nicolás Donato (1705-1765), escritor y diplomático veneciano, cuya obra *L'uomo di governo* (París, 1767), se tradujo al castellano como *El hombre de estado* y se imprimió, en tres tomos, en Madrid, la primera vez por Cano (1789) y, la segunda, en la Imprenta Real (1790-1791). Véanse: *EIEA*: t. XVIII, *sub voce*. Palau: t. III, *sub voce*.
- ⁴⁸ Cualquiera cosa que digamos sobre el autor del *Espíritu de las Leyes* tiene que resultar insuficiente. Cayetano Filangieri (1752-1788) es menos conocido. Nació en Nápoles donde llegó a convertirse en primer consejero de Hacienda (1787) y miembro de diversas academias científicas. Fue un notabilísimo economista que sostuvo puntos de vista intermedios entre los defendidos por los fisiócratas y los mercantilistas. Su obra más famosa, y por la que hoy todavía se le recuerda, es *La scienza della legislazione* (1780-1783). De este libro se hicieron dos traducciones al castellano, la primera de Jaime Rubio (Madrid, 1787-1789, y luego 1813 y 1822) y la segunda de Juan Rivera (Madrid, 1821-1822; Burdeos, 1823; París, 1836). En 1839 se imprimió en Madrid un compendio debido a la pluma de Bernardo Latorre. Véanse: *EIEA*: t. XXIII, *sub voce*. Palau: t. III, *sub voce*.
- ⁴⁹ En el original del manuscrito: «sentencia contra el Legista, ó Abogado impostor antes del último suplicio». Se trata de un grabado que representa a un legista, desnudo de la cintura arriba, atado a una columna, y siendo azotado por dos hombres. La víctima tiene vueltos los ojos a un libro abierto que está asentado sobre una piedra del suelo.

⁵⁰ El abate Antonio Guénéé nació en Etampes en 1717. Fue catedrático de Retórica en el Colegio de Plessis. Escribió unas *Lettres de quelques juifs* (1769) en polémica con Voltaire. La obra fue reimpresa muchas veces con adiciones; entre éstas unas *Recherches sur la Judée considérée principalement par rapport à la fertilité de son terroir*. Fue canónigo de Amiens y miembro de la Academia de Inscripciones (1778); sirvió, también, como preceptor de los hijos del Conde de Artois. Falleció en 1803. Las *Lettres* y las *Recherches* se tradujeron, a partir de la octava edición francesa (Versalles, 1817), por Francisco Pablo Vásquez, quien luego gobernó la diócesis de Puebla de los Ángeles, como:

– *Cartas de unos judíos alemanes y polacos a Mr. de Voltaire con un comentario sacado de otro mayor para el uso de los que leen sus obras; y cuatro memorias sobre la fertilidad de la Judea* (Bruselas, 1827).

Véanse: Bescherelle: *op. cit.*, t. II, *sub voce*. Palau: t. III, *sub voce*. También hemos tenido a la vista la edición castellana citada que cuenta con una biografía de Guénéé.

⁵¹ El texto se refiere a que López Cancelada escribió el *Decreto* con algo de desorden y desaliño.

⁵² Se refiere a los célebres juristas Ignacio Jordán de Asso y del Río y Miguel de Manuel y Rodríguez (murió en 1796), muy conocidos por sus *Instituciones de Derecho civil de Castilla* (con muchas ediciones matritenses; conocemos las de 1771, 1775, 1780, 1786 –según otros 1787–, 1792, 1805 y 1806). Juntos editaron y comentaron varias, entre otras obras, el *Fuero Viejo de Castilla* (Madrid, 1771 y 1847) y el *Ordenamiento de leyes que D. Alfonso hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año 1348* (Madrid, 1774). Asso dejó muchas otras obras, incluyendo traducciones del sueco y del alemán; la mayoría de los escritos de Manuel no han visto la luz pública.

Véanse: Aguilar Piñal, Francisco: *op. cit.*, ts. IV y V, *sub voce*. EIEA: t. VI, *sub voce*. Palau: t. I, *sub voce*.

⁵³ Falaris fue tirano de Agrigento entre el 571 y el 555 a.C. Pasó a la historia como uno de los gobernantes más crueles de la antigüedad. Véase: EIEA: t. XXIII, *sub voce*.

⁵⁴ Vol. 1441, exp. 28, ff. 268 fte.-269 vta., ramo Inquisición del Archivo General de la Nación, México, D.F.

⁵⁵ Vol. 1441, exp. 28, ff. 269 vta.-271 vta., ramo Inquisición del Archivo General de la Nación, México, D.F.

⁵⁶ La condena al tiranicidio es como sigue: «El sagrado Concilio, el 6 de julio de 1415, declaró y definió que la siguiente proposición: “Cualquier tirano puede y debe ser muerto lícita y meritoriamente por cualquier vasallo o súbdito suyo, aun por medio de ocultas asechanzas y por sutiles halagos y adulaciones, no obstante cualquier juramento prestado o confederación hecha con él, sin esperar sentencia ni mandato de juez alguno”... es errónea en la fe y costumbres, y la reprueba y condena como *herética*, escandalosa y que abre el camino a fraudes, engaños, mentiras, traiciones y perjurios. Declara además, decreta y define que quienes pertinazmente afirmen esta doctrina perniciosísima son herejes». Es de notar que el Papa no aprobó como definición esta condena; después fue renovada por Paulo V en las letras *Cura Dominici gregis* de 24 de enero de 1615. Véase: Denzinger, Enrique: *El magisterio de la Iglesia*. Barcelona. Editorial Herder. 1963; #609.

⁵⁷ Celebérrimo teólogo e historiador benedictino de origen alemán. Se le conoció como Tritenheim por ser éste el lugar de su nacimiento (1462), pero su nombre de familia era Heidenberg. Estudió en Heidelberg. Vistió el hábito benedictino en noviembre de 1482 en la abadía de Spanheim a la cual muy pronto gobernó y cuya biblioteca enriqueció. Su fama de hombre sabio y virtuoso le ganó la enemistad de algunos monjes que llegaron a ocasionarle multitud de sinsabores y desgracias. Por ello trocó (1506) la abadía de Spanheim por la de Santiago de Wurzburg, lugar donde murió en 1516 o en 1518. Dejó obras históricas que la crítica moderna y contemporánea han atacado de inexactas y plagadas de falsificaciones. Algunos de sus escritos sirvieron para que se le tuviera como nigromántico o hechicero. Fueron notables sus vidas de santos, escritores eclesiásticos y hombres ilustres de su patria y orden.

Hemos seguido a: EIEA: t. LXIV, *sub voce*. Moreri, Luis y Miravel y Casadevante, José de: *op. cit.*, t. X, *sub voce*.

- ⁵⁸ He aquí una traducción libre del texto: «mas él mismo dijo que [Enrique] es el primero entre todos los emperadores depuesto por el papa. En verdad, según los estudiosos, este punto de si el papa puede deponer al emperador, permanece sin decidirse. Dejamos sin discutir estas cuestiones ya que no nos conciernen».
- ⁵⁹ Santo Tomás de Aquino.
- ⁶⁰ La regla 16 contenía la «... forma que se ha guardado y debe guardar en la corrección y expurgación de los libros». Puede verse el texto completo en *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reinos y señoríos del católico Rey de las Españas, el señor don Carlos IV*. Madrid. Imprenta de don Antonio Sancha. 1790; pp. XXV-XXVI.
- ⁶¹ Se trata del suplemento de la tercera parte de la *Suma teológica*. La cuestión citada se refiere toda al libelo de repudio y está dividida en los artículos siguientes:
1. ¿La inseparabilidad de la mujer pertenece a la ley de la naturaleza?
 2. ¿Pudo permitirse por dispensa abandonar, repudiar a la mujer?
 3. ¿Fue lícito bajo la ley de Moisés repudiar a la esposa?
 4. ¿Es lícito a la mujer repudiada tener otro varón?
 5. ¿Es lícito al marido tomar la mujer que había repudiado?
 6. ¿La causa del repudio fue el odio a la mujer?
- En el artículo tercero, que es el que nos interesa, santo Tomás afirma que sobre el asunto existían dos opiniones, a saber: que los que bajo la ley repudiaban a su esposa no se excusaban de pecado, aunque sí de su pena y, que aun cuando repudiar a la esposa era malo, se hacía lícito gracias a que Dios lo permitía. «Y aun cuando esta opinión sea probable, sin embargo, es más seguida la primera». Nuestra edición es la de Hilario Abad de Aparicio, revisada y anotada por Manuel Mendía con la colaboración de Pompilio Díaz (Madrid, 1880-1883).
- ⁶² Se refiere, evidentemente, a la *Suma teológica*. Según nuestra edición «... como dice Aristóteles (*Ethic.* 1. 10, c. últ.), la autoridad paterna tiene sólo la potestad de amonestar, mas no la fuerza coactiva, por la que los rebeldes y contumaces pueden ser reprimidos; y por lo tanto en este caso la ley mandaba que el hijo contumaz fuese castigado por los jefes de la ciudad».
- ⁶³ Recuérdese que por órdenes de Napoleón, el 18 de octubre de 1807, la primera división francesa cruzó el Bidasoa e invadió España. El corso, terminó por deponer al Rey y colocar a su hermano José en el trono de los Borbones. Como consecuencia, en la Nueva España –como en todos los dominios hispanos– Napoleón era, en general, pésimamente visto, y resultaba francamente desatinado mostrarse como defensor suyo.
- ⁶⁴ Fray José Domingo de Arana fue dominico, lector en su orden, y obtuvo los grados de licenciado y doctor en Teología de la Real y Pontificia Universidad de México el 4 de marzo y 6 de junio, respectivamente, de 1784. Véase: Recas: p. 147.
- ⁶⁵ Fray Domingo de Barreda era criollo de la Ciudad de México. Profesó como dominico el 24 de junio de 1770 en el Convento Imperial de México. Fue maestro en Sagrada Teología y tuvo una carrera brillante dentro de su orden que le llevó a ser provincial de la provincia de Santiago. Sirvió como examinador sinodal del arzobispado de México, y claro está, como calificador del Santo Oficio. Dejó una exhortación al obediencia de las autoridades españolas publicada en México en 1810. Véase: Beristáin: t. I, *sub voce*.
- ⁶⁶ Vol. 1441, exp. 28, ff. 272 fte.-273 fte., ramo Inquisición del Archivo General de la Nación, México, D.F.
- ⁶⁷ En el expediente consta que López Cancelada había sido denunciado por proposiciones sospechosas desde 1797, y entonces se le formó expediente.
- ⁶⁸ El 13 de mayo de 1809 se mandó al cura de San Miguel, Guereña, que procediera a dar cumplimiento a lo pedido por el fiscal. Como se verá más adelante, la diligencia no se llevó a cabo.
- ⁶⁹ Manuel de Flores nació en Carriñque, Toledo, en 1732. Estudió Leyes con los dominicos de Toledo y, después de obtener el bachillerato en esa facultad, se ocupó en el servicio de las cátedras. De la Universidad de Ávila obtuvo la licenciatura y el doctorado en Cánones. Recibió el presbiterado en 1765 e inmediatamente se opuso a curatos en la arquidiócesis de Toledo. Después de una estancia en Murcia, pasó a México donde sirvió al arzobispo Núñez de Haro como secretario y como provisor, vicario general, examinador sinodal y visitador, y juez de

capellanías y obras pías. Se vinculó al Santo Oficio, primero, como consultor, luego como fiscal supernumerario (julio de 1801) y más tarde como inquisidor. Colaboró con la factura de las cartas y pastorales de Haro, de quien escribió una biografía. Véase: Bersitáin: t. I, *sub voce*. Medina, José Toribio: *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. México. Ediciones Fuente Cultural. 1952; p. 342.

⁷⁰ Vol. 1441, exp. 28, ff. 273 fte.-274 fte., ramo Inquisición del Archivo General de la Nación, México, D.F.

⁷¹ Fue el de 5 de agosto de 1809 que se encuentra en el vol. 2, f. 59 fte., del ramo edictos de la Inquisición del Archivo General de la Nación, D.F. Lo suscriben Prado y Obejero, Saenz de Alfaro, el doctor Manuel de Florez y el secretario del secreto de la Inquisición, Matías José de Nájera. En la parte que nos interesa dice:

«En el tomo en cuarto impreso en México en la oficina de don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1807, por don Juan López Cancelada, editor de la *Gazeta* de esta Nueva España, titulado *Decreto de Napoleón, emperador de los franceses, sobre los judíos residentes en Francia, etc.*, en fojas 134 a la 57 bórrese como temeraria y mal sonante la proposición en que asienta el autor *que en una de las preguntas de Napoleón a los judíos les echa en cara lo más abominable de su ley sobre el divorcio y repudio, porque siendo lícitos éstos dos por la divina dispensación en la ley antigua, sólo con temeridad puede decirse que era lo más abominable de la ley de los hebreos*. En la página 80 y siguiente bórrese, como comprendidos en la regla 16 del *Índice expurgatorio*, las expresiones difamatorias en que se explica Cancelada *contra la legislación española, los tribunales de esta Nueva España y los abogados de su Ilustre y Real Colegio*. En la página 86, en la que se dice *que el padre tenía derecho de vida y muerte sobre los hijos, etc.*, si no hay yerro de imprenta en las primeras palabras comparadas con las últimas, bórrese como falsa la proposición que dice *que los padres tenían derecho de vida y muerte sobre los hijos* por oponerse a la ley del *Deuteronomio*, capítulo 21, que no sólo permitía, sino que mandaba *que el padre acusase al hijo contumaz*, por no tener el padre autoridad coactiva, en doctrinas del Angélico Doctor santo Tomás. En la página 92, sobre la explicación del gran Sanedrín bórrese, como próxima a error, la proposición que le da su principio desde el tiempo de Moisés, lo cual es del todo falso y porque en ello se da también a entender, aunque sólo indirectamente, *que si Dios dirigió a este caudillo en el gobierno del pueblo hebreo, de la misma fuente dimanó la autoridad del Sanedrín de castigar al Sacerdote y al Rey cuando fuesen delinquentes*, lo cual es un error reprehensible. A la página 102 bórrese, como falsa también y próxima a error, la proposición en que asegura este autor *que libres los judíos que vinieron a la América del deicidio, fueron los primeros que adoraron al Salvador*. Y se advierte que estas cinco proposiciones mandadas borrar de la obra de Cancelada, se entiende sin perjuicio de su buena opinión y sentimientos católicos». Las cursivas aparecen en el original.